



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1220

Bogotá, D. C., jueves, 7 de septiembre de 2023

EDICIÓN DE 38 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

ACTA NÚMERO 09 DE 2023

(agosto 30)

Legislatura 2023-2024

En Bogotá, D. C., el día miércoles 30 de agosto de 2023, siendo las 10:00 de la mañana, se reunieron los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en el Salón de sesiones “Roberto Camacho Weverberg”, previa citación Presidida la sesión por el honorable Presidente Óscar Hernán Sánchez León.

La señora Secretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente, doctora Amparo Yaneth Calderón Perdomo, procede con el llamado a lista y verificación del quórum como primer punto del Orden del Día.

Presidente:

Nuevamente, muy buenos días. Señora Secretaria, sírvase llamar a lista.

Secretaria:

Sí señor Presidente. Siendo las 10:00 de la mañana procedo con el llamado a lista.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto

Ardila Espinosa Carlos Adolfo

Campo Hurtado Óscar Rodrigo

Correal Rubiano Piedad

Cortés Dueñas Juan Manuel

Gómez González Juan Sebastián

Isaza Buenaventura Delcy Esperanza

Lozada Vargas Juan Carlos

Mosquera Torres James Hermenegildo

Osorio Marín Santiago

Peñuela Calvache Juan Daniel

Pérez Altamiranda Gersel Luis

Quintero Amaya Diógenes

Quintero Ovalle Carlos Felipe

Rueda Caballero Álvaro Leonel

Sánchez León Óscar Hernán

Sánchez Montes de Oca Astrid

Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny

Suárez Vacca Pedro José

Tamayo Marulanda Jorge Eliécer

Uribe Muñoz Alirio

Con Excusa adjunta los honorables Representantes:

Castillo Advíncula Orlando

Castillo Torres Marelen

Méndez Hernández Jorge

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Representantes:

Arbeláez Giraldo Adriana Carolina

Becerra Yáñez Gabriel

Cadavid Márquez Hernán Darío

Caicedo Rosero Ruth Amelia

Cotes Martínez Karyme Adrana

Díaz Matéus Luis Eduardo

García Soto Ana Paola

Jiménez Vargas Andrés Felipe

Juvinao Clavijo Catherine

Landínez Suárez Heráclito

Ocampo Giraldo Jorge Alejandro
 Polo Polo Miguel Abraham
 Rocero Mayorca David Ricardo
 Sánchez Arango Duvalier
 Triana Quintero Julio César
 Uscátegui Pastrana José Jaime
 Wills Ospina Juan Carlos

Presidente, la Secretaria le informa que se ha registrado quórum decisorio. Así que usted puede ordenar la lectura del Orden del Día y abrir la sesión.

Presidente:

Se abre la sesión. Haga la lectura del Orden del Día, lo colocamos a consideración.

Secretaria:

HONORABLE CÁMARA DE
 REPRESENTANTES
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
 SESIONES ORDINARIAS
 LEGISLATURA 2023 – 2024
 SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN
 PRIMERA
 “ROBERTO CAMACHO WEVERBERG”
 ORDEN DEL DÍA

Miércoles treinta (30) de agosto de 2023
 9:30 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Discusión y votación de Proyectos en Primer Debate

1. Proyecto de Ley número 006 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía.*

Autores: honorables Representantes *Juan Carlos Lozada Vargas, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Pedro José Suárez Vacca, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Wilder Iberson Escobar Ortiz, Erick Adrián Velasco Burbano, Santiago Osorio Marín, Andrés David Calle Aguas, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Alejandro García Ríos, Olga Beatriz González Correa, Daniel Carvalho Mejía, Álvaro Leonel Rueda Caballero.* Los honorables Senadores *Iván Cepeda Castro, Yuly Esmeralda Hernández Silva, Edwing Fabián Díaz Plata.*

Ponente: honorable Representante *Santiago Osorio Marín.*

Proyecto Publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 930 de 2023.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1097 de 2023.

2. Proyecto de Acto Legislativo número 024 de 2023 Cámara, *por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.*

Autores: honorables Representantes *Juan Manuel Cortés Dueñas, Erika Tatiana Sánchez Pinto, José Alejandro Martínez Sánchez, Luis David Suárez Chadid, Armando Antonio Zabaraín D’Arce, Libardo Cruz Casado, Juan Daniel Peñuela Calvache, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Juana Carolina Londoño Jaramillo.*

Ponente: honorable Representante *Juan Manuel Cortés Dueñas.*

Proyecto Publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 964 de 2023.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1134 de 2023.

3. Proyecto de Ley número 042 de 2023 Cámara, *por medio del cual se establecen los lineamientos para la creación de la política pública de prevención y protección del ciudadano frente a conductas constitutivas de promoción y apología del narcotráfico y el terrorismo.*

Autor: honorable Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez.*

Ponente: honorable Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez.*

Proyecto Publicado: ***Gaceta del Congreso*** número 971 de 2023.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1135 de 2023.

4. Proyecto de Ley número 031 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio, acumulado con el Proyecto de Ley número 038 de 2023 Cámara, por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorables Representantes *Juliana Aray Franco, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Betsy Judith Pérez Arango, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura.* Los honorables Senadores *Nadya Georgette Blel Scaf, Liliana Esther Bitar Castilla.* **//// P.L. 038/23C////** Honorables Representantes *Carolina Giraldo Botero, Karen Astrith Manrique Olarte, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Luvi Katherine Miranda Peña, Catherine Juvinao Clavijo, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Susana Gómez Castaño, Juana Carolina Londoño Jaramillo, Etna Tamara Argote Calderón, Mónica Karina Bocanegra*

Pantoja, Gilma Díaz Arias, Flora Perdomo Andrade, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Mary Anne Andrea Perdomo, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Jorge Andrés Cancimance López, Alfredo Mondragón Garzón, Daniel Carvalho Mejía, Agmeth José Escaf Tijerino, Hugo Alfonso Archila Suárez, Astrid Sánchez Montes de Oca. Los honorables Senadores Aída Yolanda Avella Esquivel, Clara Eugenia López Obregón, María José Pizarro Rodríguez, Liliana Esther Bitar Castilla, Andrea Padilla Villarraga, Ana María Castañeda Gómez, Jael Quiroga Carrillo.

Ponentes: honorables Representantes *Catherine Juvinao Clavijo -C-, Piedad Correal Rubiano -C-, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Astrid Sánchez Montes de Oca, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, José Jaime Uscátegui Pastrana, Diógenes Quintero Amaya, Pedro José Suárez Vacca, Marelen Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano.*

Proyectos Publicados: **Gaceta del Congreso** números 968 de 2023 y 964 de 2023.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1135 de 2023.

5. Proyecto de Ley número 003 de 2023 Cámara, por el cual se prohíben las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Juan Carlos Lozada Vargas, Luis Alberto Albán Urbano, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Duvalier Sánchez Arango, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Pedro José Suárez Vacca, Catherine Juvinao Clavijo, Alirio Uribe Muñoz, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Mary Anne Andrea Perdomo, Luvi Katherine Miranda Peña, Gabriel Becerra Yáñez, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Andrés David Calle Aguas, Santiago Osorio Marín, Alejandro García Ríos, Olga Beatriz González Correa, Daniel Carvalho Mejía, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Álvaro Leonel Rueda Caballero. Los honorables Senadores Iván Cepeda Castro, Edwing Fabián Díaz Plata, Martha Isabel Peralta Epieyú.*

Ponentes: honorables Representantes *Juan Carlos Lozada Vargas -C-, Pedro José Suárez Vacca -C-, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, José Jaime Uscátegui Pastrana, Diógenes Quintero Amaya, Luis Alberto Albán Urbano, Marelen Castillo Torres, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Andrés Felipe Jiménez Vargas y Óscar Rodrigo Campo Hurtado.*

Proyecto Publicado: **Gaceta del Congreso** número 927 de 2023.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1091 de 2023.

6. Proyecto de Ley número 043 de 2023 Cámara, por medio del cual se fortalece la prestación del servicio público esencial de bomberos, se modifica la Ley 1575 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Representante *José Octavio Cardona León.*

Ponente: honorable Representante *Karyme Adrana Cotes Martínez.*

Proyecto Publicado: **Gaceta del Congreso** número 965 de 2023.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1136 de 2023.

7. Proyecto de Ley número 040 de 2023 Cámara, por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los títulos segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015.

Autor: honorable Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez.*

Ponente: honorable Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez.*

Proyecto Publicado: **Gaceta del Congreso** número 973 de 2023.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1137 de 2023.

8. Proyecto de Ley número 086 de 2023 Cámara, por la cual se regulan los servicios de intermediación en relaciones de consumo especiales, se modifica el Código General del Proceso, y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Piedad Correal Rubiano, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Johanny Carlos Alberto Palacios Mosquera, Óscar Hernán Sánchez León, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Hugo Alfonso Archila Suárez, Hernán Darío Cadavid Márquez, Julián Peinado Ramírez, Luis Carlos Ochoa Tobón, Alirio Uribe Muñoz, Carlos Alberto Cuenca Chaux, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Christian Munir Garcés Aljure, Juan Manuel Cortés Dueñas, Luis Eduardo Díaz Mateus, Santiago Osorio Marín, Juan Daniel Peñuela Calvache, Juan Carlos Wills Ospina, Mónica Karina Bocanegra, Andrés David Calle Aguas, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Alejandro García Ríos.*

Ponente: honorable Representante *Piedad Correal Rubiano.*

Proyecto Publicado: **Gaceta del Congreso** número 1029 de 2023.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1136 de 2023.

9. Proyecto de Ley número 108 de 2023 Cámara, por medio del cual se asignan competencias transitorias a la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios en materia de alimentación para atender situación humanitaria en centros de detención transitoria.

Autor: Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Néstor Iván Osuna Patiño.*

Ponente: honorable Representante *Piedad Correal Rubiano.*

Proyecto Publicado: *Gaceta del Congreso* número 1033 de 2023.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1136 de 2023.

III

Anuncio de Proyectos

(Artículo 160, Constitución Política)

IV

Lo que propongan los honorables Representantes

El Presidente,

Óscar Hernán Sánchez León.

El Vicepresidente,

Óscar Rodrigo Campo Hurtado.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Subsecretaria,

Dora Sonia Cortés Castillo.

Ha sido leído el Orden del Día, señor Presidente puede usted ponerlo en consideración y votación.

Presidente:

En consideración el Orden del Día. Sigue en consideración, anuncio que se va a cerrar, ¿Se aprueba la Orden del Día? Me han pedido la palabra dos compañeros para una constancia. En su orden.

Secretaria:

Ha sido aprobado el Orden del Día, señor Presidente por unanimidad de los asistentes.

Presidente:

Gracias señora Secretaria. En su orden, el doctor Luis Alberto Albán y el doctor Juan Carlos Lozada.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano:

Muchas gracias señor Presidente. Con el saludo para todas y todos. La verdad es que, duele tener que dejar estas constancias, esta mañana 3:50 de la mañana el compañero Marino Molina conocido como Yuri Camargo, que es de la Mesa Técnica de la Subdirección Especializada de la UNP, que es fiscal del sindicato de Sintrasepaz, que es integrante de la Dirección Nacional del Partido Comunes, fue atacado a tiros cuando salió de la casa a llevar un familiar al terminal. Por fortuna, pues a Yuri no le pasó nada, pero tiene dos escoltas dentro de esos, una compañera gravemente herida. Este que es nuestro Gobierno, lo decía ahora en la Comisión de Paz, entonces ahora nos toca a nosotros, estar solicitando que se nos garantice la vida.

Hay un compromiso de este Gobierno, en el sentido de cumplir el Acuerdo de Paz, es la mejor carta de presentación para buscar nuevos Acuerdos, pero eso no se ha entendido totalmente, hay sectores, hay funcionarios del Alto Gobierno que están trabajando en contra del cumplimiento del

Acuerdo, la seguridad es uno de los temas sensibles, empezando porque el esquema de Yuri, no estaba completo. Entonces, nuevamente recorro yo a esta Comisión, para que por favor se le dé un poco de más fuerza desde el punto de vista de la trazabilidad será, que se envíen las protestas a los organismos correspondientes, porque necesitamos de manera urgente para construir la Paz para avanzar en el cambio, que se garantice la vida de colombianos y colombianas, empezando por los firmantes del Acuerdo de Paz. Muchas gracias.

Presidente:

A usted doctor Albán. Tiene el uso de la palabra, Juan Carlos Lozada Vargas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas:

Gracias Presidente. Primero Presidente, solidarizarme con el doctor Albán y por supuesto con todos los firmantes del Acuerdo que hoy están en grave riesgo de muerte hay que decirlo, por los continuos ataques que sufren permanentemente, como el que nos acaba de reseñar el doctor Albán. Y antes Presidente, de manifestarle a esta Comisión, la razón por la que pedí a esta constancia, ya que el doctor Albán ha hecho aquí referencia al hecho de que la UNP, de que no estaba completo el esquema de la persona que fue atacada, yo quiero dejar aquí constancia Presidente, que yo llevo más de seis meses buscando una cita con el director de la UNP o con cualquier funcionario, en su defecto y que ha sido absolutamente imposible que alguien de la UNP, me atienda.

Razón por la cual, he decidido a pesar de necesitarlo, devolver mi escolta de la UNP. Es increíble Presidente, pero después de meses de pedir una cita, finalmente el Secretario General de la UNP, me puso una cita en su oficina y llegó una hora y media tarde. Por eso, los ejemplos se tienen siempre que dar desde la cabeza doctor Alirio, porque cuando los jefes llegan tarde, todo el mundo llega tarde. Era para ver si usted sonreía doctor Alirio. Hablando de eso Presidente, dejo esta constancia y es que vamos a ir a la Casa de Nariño, la Bancada del Partido Liberal que ha sido invitada por el Presidente de la República a conversar. Así que, pero no se ponga celosa doctora Carolina, vi que levantó la cara de una a mirarnos.

Quería dejar la constancia Presidente, de que a pesar de que el proyecto que está en primer orden, en el número uno del Orden del Día es de mi autoría, ojalá que termine siendo aprobado, yo trataré de esperar lo más que pueda antes de ir a la Casa de Nariño, pero la Bancada del Partido Liberal entera, no la Bancada de esta Comisión toda la Bancada del Partido Liberal de Cámara, ha sido invitada a la Casa de Nariño y por eso, quería yo dejar constancia que mis compañeros y yo, nos vamos a tener que retirar del Recinto en el momento que corresponda, esperando doctor Alirio que no tengamos que esperar demasiado. Muchas gracias.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra Eduard Sarmiento, Cundinamarca.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo:

Gracias Presidente. Muy buenos días a todas y todos. Yo quiero hoy ser reiterativo, respecto de la vía al Llano, pero con algo específico que termina siendo un tanto molesto. La Concesión Coviandina, que es quien administra y en teoría mantiene la movilidad y el funcionamiento de la vía al Llano, la vía entre Bogotá y Villavicencio, incumple constantemente con los procesos de sostenimiento de la funcionalidad de la vía, lleva años recaudando como lo decía ayer, los peajes más costosos del país y sin embargo, la gente siempre sigue viendo afectada su movilidad.

Y ante cualquier contingencia, siempre terminan siendo los comerciantes, los habitantes de los territorios de la provincia de Oriente y del pie de monte llanero quienes pagan las consecuencias. Esto ha provocado sendas movilizaciones, bloqueos en la vía por parte de las y los habitantes en algunos casos de Puente Quetame, de Guayabetal, de Quetame, de Cáqueza, precisamente reclamando soluciones de movilidad en el sector y Coviandina lo que está haciendo en sus medios de comunicación y en sus redes sociales, es diciendo que las protestas son contra el Gobierno nacional. Como si todos estos años de su usufructo de la vía al Llano, los hubiese aprovechado el Gobierno nacional y la negligencia hubiese sido del Gobierno nacional, cuando la negligencia y el incumplimiento total, ha sido del Concesionario Coviandina y es contra ellos y su negligencia, que protesta la sociedad.

Ya estoy terminando Presidente. Entonces, queremos que la ciudadanía sepa, que reconocemos y conocemos su movilización social y sabemos que es en contra de la negligencia de Coviandina. Le pedimos bajarle al descaro a Coviandina y cobijamos las acciones de Inviás que está buscando, soluciones definitivas para el sector. Gracias Presidente.

Presidente:

A usted doctor Eduard. Compañeros, escuchémonos que es el principio del respeto. Doctor Carlos Ardila.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Presidente, muy buenos días. Un cordial saludo a los compañeros, con su venia y con el permiso de ustedes, me permito dejar la siguiente constancia. En el municipio de Orito hace un poco más de tres años ya, fueron detenidos y privados de la libertad seis operadores, seis trabajadores de la Empresa Ecopetrol y también ocho conductores de carrotaques, supuestamente se les acusaba de haberse apropiado de hidrocarburos. Esto ocurre en medio de una operación un tanto llamativa, a todos

ellos les acusan de ser parte también de una red criminal, de pertenecer a un grupo al margen de la ley y cosa parecida, esto iba más allá de lo que en teoría planteaba Ecopetrol.

Presidente:

Compañeros, por favor los amigos de las UTL, asesores de las UTL por favor en silencio.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Carlos Adolfo Ardila Espinosa:

Presidente, una vez más vamos a intentarlo. Presidente, hace un poco más de tres años seis operadores, seis trabajadores de Ecopetrol, ocho conductores de carrotaques perdieron su libertad en el municipio de Orito, la Empresa Colombiana de Petróleo, Ecopetrol, les acusaba de hurto, de apropiarse de hidrocarburos. A pesar de esa acusación, los trabajadores, los operadores y varios de sus compañeros decían, que las causas no era un tema de hurto, que estas causas iban más allá de eso, que en gran medida esa diferencia entre los hidrocarburos que se despachaban de la planta, los diferentes pozos, obedecían a que no existían unas tablas de aforo, que esas tablas estaban desactualizadas, a que las vasijas de almacenamiento no contaban con escotillas, a que no existían aforos certificados, a que no existían rampas de descargue en los diferentes pozos, que los procedimientos se encontraban desactualizados, que no contaban con herramientas básicas para la medición del combustible, cintas métricas podríamos aquí enunciar, también podría hablarse de un TP7 que es un elemento utilizado para medición.

También se podría aquí argumentar, que la evaporación propia en el tema de combustibles, que las temperaturas y demás, muchos factores podrían haber influido. Pero doctor Alirio, Ecopetrol decidió proceder como primera instancia en lo penal, cuando la teoría nos dice que debería ser la última ratio, debió proceder vía administrativa, debió iniciar un proceso para poder certificar o para poder al menos, tener un indicio que esa pérdida de combustible, obedecía a una responsabilidad de estos seis operadores y de estos conductores, eso no ocurrió. Y finalmente, en este juicio penal que se adelanta, pues deberán probar la responsabilidad penal de los mismos.

Nuestro llamado va en el siguiente sentido, seis trabajadores hoy desprotegidos, seis trabajadores de los que dependía el sustento de sus familias y que hoy después de tres años, tres años han transcurrido, aún, aún no se cuenta con una audiencia de acusación. Y esto es a lo menos penoso, porque lo que quiere decir, es que no existía una evidencia para poder proceder de esta manera. Por eso, en esta constancia hacemos un llamado a las autoridades competentes, le hacemos un llamado a los que tienen responsabilidad en este tema para que esta situación de manera pronta, se resuelva, se esclarezca y ante todo, se respete el debido proceso de los funcionarios que hoy se encuentran involucrados. Sin lugar a dudas, esta situación, termina quebrantando las

garantías constitucionales que merecen todos los colombianos. Muchas gracias Presidente.

Presidente:

A usted doctor Ardila. Siguiendo punto del Orden del Día, señora Secretaria.

Secretaria:

Sí señor Presidente. Proyectos para Discusión y Votación.

1. Proyecto de Ley número 006 de 2023 Cámara, por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía.

Autores: honorables Representantes *Juan Carlos Lozada Vargas, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Pedro José Suárez Vacca, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Wilder Iberson Escobar Ortiz, Erick Adrián Velasco Burbano, Santiago Osorio Marín, Andrés David Calle Aguas, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Alejandro García Ríos, Olga Beatriz González Correa, Daniel Carvalho Mejía, Álvaro Leonel Rueda Caballero*. Los honorables Senadores *Iván Cepeda Castro, Yuly Esmeralda Hernández Silva, Edwing Fabián Díaz Plata*.

Ponente: honorable Representante *Santiago Osorio Marín*.

Proyecto Publicado: *Gaceta del Congreso* número 930 de 2023.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1097 de 2023.

Ha sido leído el primer punto del Orden del Día, señor Presidente.

Presidente:

Lea la proposición con que termina el Informe de Ponencia, señora Secretaria.

Secretaria:

Sí señor Presidente.

Proposición

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos Ponencia favorable y en consecuencia, solicitamos a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley número 006 de 2023 Cámara, por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía”, conforme al texto propuesto.

Está suscrita la proposición por el honorable Representante *Santiago Osorio Marín*.

Presidente:

En consideración. Se ha presentado un Impedimento, lo vamos a colocar a consideración.

Secretaria:

Sí señor Presidente. Hay un Impedimento del honorable Representante Carlos Felipe Quintero Ovalle, quien se retira del Recinto mientras se decida su Impedimento, dice:

Impedimento

Con la presente y acorde con el artículo 282 de la Ley 5ª de 1992, me permito manifestar a la plenaria de la Comisión, mi impedimento para la aprobación del **Proyecto de Ley número 006 de 2023 Cámara, por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía.**

En razón, a que el proyecto modifica las reglas de tenencia para los propietarios de razas de perros de manejo especial, pertenecientes a los híbridos de American Staffordshire Terrier, beneficiándome de manera directa, particular y actual con lo previsto en el proyecto de ley. De los honorables Representantes, *Carlos Felipe Quintero*. Ha sido leído el impedimento, señor Presidente.

Presidente:

En consideración el impedimento del compañero Carlos Felipe Quintero. ¿Ponente va a hablar? Tiene el uso de la palabra, respeto al Impedimento. En consideración el Impedimento del doctor Carlos Felipe Quintero, sigue en consideración, anuncio que se va a cerrar. Votación.

Secretaria:

Sí Presidente. Llamo a lista para la votación del Impedimento del Representante Carlos Felipe Quintero Osorio.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	Sí
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	Sí
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	Sí
Becerra Yáñez Gabriel	No Votó
Cadavid Márquez Hernán Darío	Sí
Caicedo Rosero Ruth Amelia	Sí
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	Sí
Castillo Advíncula Orlando	Excusa
Castillo Torres Marelen	Excusa
Correal Rubiano Piedad	Sí
Cortés Dueñas Juan Manuel	Sí
Cotes Martínez Karyme Adriana	Sí
Díaz Matéus Luis Eduardo	No Votó
García Soto Ana Paola	No Votó
Gómez González Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	No
Jiménez Vargas Andrés Felipe	Sí
Juvinao Clavijo Catherine	Sí
Landínez Suárez Heráclito	Sí
Lozada Vargas Juan Carlos	Sí
Méndez Hernández Jorge	Excusa
Mosquera Torres James Hermenegildo	Sí
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	No Votó
Osorio Marín Santiago	Sí
Peñuela Calvache Juan Daniel	No Votó

Pérez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	No Votó
Quintero Amaya Diógenes	Sí
Quintero Ovalle Carlos Felipe	Fuera del recinto
Rocero Mayorca David Ricardo	Sí
Rueda Caballero Álvaro Leonel	Sí
Sánchez Arango Duvalier	No Votó
Sánchez León Óscar Hernán	Sí
Sánchez Montes de Oca Astrid	Sí
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanny	Sí
Suárez Vacca Pedro José	Sí
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	Sí
Triana Quintero Julio César	Sí
Uribe Muñoz Alirio	Sí
Uscátegui Pastrana José Jaime	No Votó
Wills Ospina Juan Carlos	No Votó

Puede cerrar la votación, Presidente.

Presidente:

Se cierra la votación, anuncie el resultado.

Secretaria:

Si Presidente, han votado veintiocho (28) honorables Representantes, por el **Sí**, veintisiete (27), por el **No**, uno (1). Así que ha sido aprobado el Impedimento del Representante Carlos Felipe Quintero.

Así que, él no participará de la discusión y votación de este proyecto de ley.

Presidente:

Así será. Leída la proposición, tiene el uso de la palabra el Ponente, el doctor Santiago.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Santiago Osorio Marín:

Presidente, muchísimas gracias. Un saludo especial a todos los honorables Representantes compañeros de esta Comisión, a mi compañero y amigo Juan Carlos Lozada, autor.

Presidente:

Permítame, Santiago. Compañeros, nuevamente solicitamos el favor de hacer silencio para podernos escuchar todos. Reitero, quien tenga alguna charla pendiente están las oficinas del lado izquierdo o los pasillos. Pero, colaboremos y respetemos al compañero, que está haciendo uso de la palabra. Adelante Santiago.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Santiago Osorio Marín:

Gracias Presidente, no retomo. Decía que un saludo especial al compañero Juan Carlos Lozada, autor de este importante proyecto, que como cada uno de ustedes lo va a ver precisamente en este articulado, va a garantizar que podamos tener unas mejores condiciones en materia de la tenencia de los animalitos domésticos, que ya en Colombia supera los cinco millones, una situación absolutamente diferente al año 2019, que se estableció un Código Nacional de Policía y que ahorita como lo vamos a ver, modifica precisamente esta situación.

Hoy en consideración de esta Comisión Primera, pongo este proyecto de ley ordinaria que contiene treinta y cinco artículos, si me pueden por favor proyectar las diapositivas y lo que pretendemos básicamente, es actualizar las Normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula precisamente la prestación de servicios para animales domésticos de compañía. La siguiente diapositiva, este proyecto de ley ordinaria plantea entre sus artículos, una modificación clara al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, precisamente a este Código de Policía y a la Ley 2054 de 2020, ¿Qué es lo que dice ese Código Nacional de Policía?

Si bien, este proyecto de ley ordinaria reconoce que ha existido un bien genuino y positivo en materia de regulación y en materia de cómo podemos generar una mejor convivencia con los animales, este Código Nacional doctor Juan Manuel, deja treinta razas peligrosas que lo único que han generado en el país, por lógicas razones que les voy a explicar a continuación, es que exista una especie de estigma a varias razas y lo hemos visto en diferentes casos y situaciones, donde titulares de la prensa que lo podemos ver en la diapositiva que sigue, precisamente lo que ha generado ese estigma del Código Nacional de Policía, es que muchos de estos perros que categorizan en esas treinta razas, actualmente queden en situación de abandono, muchas veces en situación de maltrato, precisamente por esa denominación que da el Código Nacional de Policía.

Este es uno de los artículos precisamente de este proyecto de ley, específicamente el artículo 9 que corrige ese Código Nacional de Policía y ¿Qué es lo que nosotros, pues tenemos como objetivo en este proyecto de ley ordinaria? siguiente diapositiva. Lo que pretendemos precisamente, es garantizar que el derecho a convivir con los animales domésticos, siempre se haga de la mejor manera, que los propietarios cumplan unos deberes claros en materia de estos animales, precisamente de manejo especial como vamos a categorizarlos a partir de este proyecto y no de raza peligrosa, como desde el año 2019 lo ha dejado claro el Código Nacional de Policía.

Entonces, vamos precisamente al objeto de este proyecto de ley, dentro de los treinta y cinco artículos que nosotros estamos planteando, nosotros consideramos precisamente que hay que modificar del Código Nacional de Policías, esas treinta razas peligrosas y cambiar esa denominación, a que precisamente no tengamos fijado en esos treinta animales un objeto peligroso, sino que por el contrario un animal sea considerado peligroso, luego de que haya tenido un episodio repetitivo de agresión física a otros animales. Y segundo, que haya sido adiestrado para ataques y para la defensa, que a partir de esa denominación, precisamente estos perros pueden ser considerados peligrosos y esto lo hacemos basado lógicamente, en muchos artículos de revistas indexadas y obviamente, científicas que demuestran que no precisamente porque tengamos

un perro de gran tamaño, este signifique mucho mayor peligro que por ejemplo un Schnauzer, que ahorita vamos a ver una comparación de un estudio que saca la Revista Nature, precisamente donde dice que en muchos casos de estudio, han sido los perros de raza mediana y pequeña, mucho más peligrosos que estos perros grandes.

Precisamente, porque también en el objeto de estudio, dejan absolutamente claro, que estos perros determinan su condicionamiento y su actuación frente a terceros, de acuerdo al contexto natural que se plantea en cada uno de esos casos específicos. Pero adicionalmente, el proyecto plantea que pueden exigir unas normas y unos deberes claros para los propietarios de los dueños de perros de manejo especial. Número uno, si bien estamos quitando esta denominación de perros de raza peligrosa, para usted querido Pedro si quiere tener un perro de raza grande de gran tamaño, usted tiene que cumplir unas condiciones, por ejemplo, ser mayor de edad. Para los dueños de esas razas específicas, tiene que existir un registro o un seguro según las normativas y por supuesto, para poder empezar a suplir esa categoría de perros de manejo especial, debe existir ese registro, de que efectivamente su perro no ha incurrido en lo que genera ese artículo 9 en materia de episodios repetitivos y agresiones a terceros, o precisamente que su perro haya sido adiestrado para el ataque y para la defensa.

Entonces, eso lo dejamos claro porque obviamente, nos interesa no generar un gran boquete respecto a lo que significa la tenencia de estos animales, pero sí precisamente para dejar claro unos deberes, que deben cumplir los propietarios de estas razas específicas.

Pero adicionalmente, estamos planteando un registro de estas razas, también precisamente unas condiciones para el transporte de estas razas, a través del transporte público que es absolutamente importante y otras consideraciones, que aparecen en el articulado de este Proyecto, que seguramente con todas las proposiciones presentadas por cada uno de ustedes, pues vamos a poder de cierta forma, consensuar y generar de la mejor manera. Yo creo que es eso Presidente y aquí estoy dispuesto a suplir alguna de esas inquietudes que genera el Proyecto de ley. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias a usted doctor Santiago. Sigue en consideración. Tiene el uso de la palabra el doctor Pedro.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Pedro José Suárez Vacca:

Gracias Presidente. Presidente, yo verdaderamente felicito esta iniciativa legislativa, por supuesto Juan Carlos una persona que ya nos hemos acostumbrado a que es uno de los más conocedores sobre los temas de animales y que esta iniciativa, pues no podía provenir menos que de una persona que conoce los derechos y por supuesto, las relaciones de los

animales y en general la naturaleza con nosotros los seres humanos.

Y al compañero Santiago, Ponente de esta iniciativa Legislativa, decirle que acompañamos definitivamente este proyecto de ley, porque es importante que nosotros paulatinamente y cada vez más, garanticemos esas condiciones de relacionamiento de nosotros con la naturaleza y en este específico caso, con estos animales de compañía, porque las responsabilidades por supuesto no son de los animales, sino son de quienes disfrutamos de su presencia aquí en este mundo, de quienes queremos tener estos animales para que nos acompañen y no podemos despojarnos de nuestras responsabilidades.

Si bien, nosotros consideramos que los animales son detentores de derechos, no podemos afirmar que tengan responsabilidades ellos mismos, sino esas responsabilidades nos corresponden es a nosotros los seres humanos. En consecuencia, desde ahora Juan Carlos y Santiago, anuncio mi voto positivo para este proyecto, el cual debo destacar que es muy completo, porque aborda buena parte de la problemática en ese relacionamiento de nosotros con estos animales domésticos de compañía. Muchas gracias Presidente.

Presidente:

Sigue en consideración el informe con que termina la Ponencia, anuncio que se va a cerrar. Tiene el uso de la palabra al doctor Jorge Tamayo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Gracias señor Presidente. Yo pensé que Juan Carlos, se nos había ido entonces estaba preocupado para escuchar algo que no debe de escuchar aquí, toca aprovechar que no estaba para decir unas cosas que debo decir aquí. Bueno, a ver si bien soy amigo de la regulación y no hacer un trato discriminatorio, eso no quiere decir que no hay riesgo real y efectivo con ciertas razas y disiento fraternamente con el Ponente y quien ha defendido, que el tamaño no implica, el tamaño implica y se lo está diciendo un criador de perros, una persona que tiene en su ámbito de familia muchos caninos, de diferentes tamaños desde muy pequeños hasta muy grandes y el tamaño sí incide, tanto incide que un perro de estos, puede tranquilamente grande, tumbar una oveja, tumbar una cabra y matarla.

O sea, yo quiero en eso seamos muy responsables, porque una cosa es no discriminar y otra es, colocar en riesgo la integridad de las personas también, porque muchas de estas razas han sido alteraciones genéticas, históricamente. Esos perros tan bonitos, o Yorkie que ustedes ven tan bonitos si ustedes conocen un poquito la historia eso Yorkie, ese perro fue desarrollado genéticamente, para combatir pestes de roedores en Europa, en la antigüedad por su tamaño y por su condición brava que tenían para perseguir y enfrentarse con las ratas en las alcantarillas, eso es lo que la gente no entiende. Entonces, o el Dóberman que pierde el olfato y la visión a cierta

edad y agrade a sus propios propietarios, o dueños que han convivido con ellos. Son condiciones muy complejas, muy difíciles que no son fáciles de abordar si no se tiene un conocimiento del mismo.

Entonces, si bien podemos moderar un poco el término razas peligrosas para no discriminarlos, no podemos dejar expuesta la situación de las personas y sobre todo, el manejo de los animales. La gente desconoce la conducta y el comportamiento de los animales, ¿Cuándo se siente agredido un perro? Cuando se siente él sin quererlo hacer, un niño se mete al lugar donde come él y él protegiendo su alimento agrade al niño y le destruye la cara. Son cosas complicadísimas y que cuando sale un perro de estos que no tiene un adiestramiento a una zona pública, a una zona verde, a un parque y se encuentra otro perro pequeño, lo destruye totalmente. O sea, los hicieron muchos de ellos, para una cuestión perversa de llevarlos a riña, a peleas de perros y ellos genéticamente han desarrollado eso y entonces cuando ellos se enfrentan, su naturaleza desarrollada, entonces se comportan de esa manera, necesitan un acondicionamiento para tener un comportamiento, pero en cualquier momento se activa su naturaleza. O sea, no es fácil el tema.

Entonces, yo quiero que en eso si bien modelemos los términos para no discriminarlos, no podemos tampoco quitar las medidas de seguridad que se han de tener con los animales para este efecto. O sea, porque no se trata con todo respeto, de decir no, no los discriminemos y a eso vamos a dar un tratamiento leve frente a la exigencia de las medidas de protección, no. Las medidas de protección hay que tenerlas y garantizarlas, para poder tener seguridad en las personas. Yo no quiero que, por colocarle María Ramos, nos equivoquemos ya. Entonces, yo no quiero eso, porque terminan después en confrontaciones, ya y entonces en conflictos de convivencia mayores.

Ustedes se imaginan, un animal de esos que no le hagan un buen manejo, después intervienen las autoridades y todo lo que le sucede al animal, o cuando no intervienen las autoridades la convivencia, el enfrentamiento o las relaciones de vecinos cómo se generan, las confrontaciones también la persona agrediendo al perro porque no se tienen los manejos adecuados. Entonces, yo pienso que en eso tenemos que trabajar y ser serios en esa parte, yo veo intencionalidad positiva en la iniciativa, pero tengo preocupaciones es con lo que se está regulando y de pronto, por suavizar o establecer la no discriminación, caigamos en un problema mayor y eso lo pueda afectar, simplemente llamó la atención en ese sentido. Muchas gracias Presidente.

Preside la sesión el honorable Representante Óscar Rodrigo Campo Hurtado.

Presidente:

Gracias al doctor Tamayo. Tiene la palabra el Representante Juan Carlos Lozada.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas:

Gracias Presidente. No, simplemente para responderle de manera muy rápida profe, profesor Tamayo, para responderle a usted de la manera más cariñosa profesor, porque además yo reconozco que usted de este tema sabe y mucho, como de tantos otros temas, por eso le decimos el profe.

Profe, nosotros no estamos de ninguna manera bajando la guardia, es decir las razas que estaban digamos, los perros potencialmente peligrosos, se determinan de dos maneras: bien sea porque hacen parte de las razas que están descritas en el Código de Policía, que además le cuento una cosa profe, yo agregué una raza a esa lista, eran trece razas, ahora son catorce, porque yo metí al Bull Terrier. El Bull Terrier, es el perro que estadísticamente más mordía en la ciudad de Medellín y no estaba incluido dentro de la lista de los perros potencialmente peligrosos, fijese usted la contradicción. O, si no está usted dentro de esa lista, su perro se convierte en potencialmente peligroso, en el momento en que ataque un humano, o en el momento en que mate a otro perro.

En el viejo Código de Policía, no se necesitaba la muerte del animal para considerarlo potencialmente peligroso, con que atacara a otro perro ya era potencialmente peligroso y el cambio que se hizo en el Código de Policía, que ustedes votaron aquí, yo ya no era Congresista en aquella época, usted lo recordará profesor, fue que cuando le cause la muerte al otro animal, se convierte en potencialmente peligroso, antes de eso no.

Entonces, ¿Qué es lo que nosotros estamos haciendo? Estamos dejando solo un criterio, para que sean perros de manejo especial y es su comportamiento, no el hecho de que hagan parte de una raza u otra. Sin embargo, para todas las razas que estaban incluidas dentro de las PPP, tienen que seguir teniendo las mismas medidas que tenían antes, no se les retira nada, es obligatoriedad del bozal y la trailla, porque comprendemos lo que usted muy bien argumentó aquí profe, y es que por supuesto, la envergadura del animal claro que tiene una consecuencia. Ahora, vaya usted y mire los perros más grandes no están ninguno en esa categoría, no están los Terranovas, no están los Gran Daneses, no están por ejemplo los, ¿Qué más perros grandes hay?

Los San Bernardos, ninguno de esos está incluido ahí profe y sin embargo, tienen una gran envergadura. Y además de eso, por eso creo que les hicimos llegar a todos ustedes estas estadísticas muy claras, que vienen de los Estados Unidos y es, ¿Cuáles son los perros con mayor potencial de agresividad, de comportamiento agresivo? Y usted se sorprenderá, que casi todos los que tienen mayor tendencia a la agresividad son los más chiquitos, no son los grandes. Mire usted, el Poodle miniatura, a mí me mordió un Poodle miniatura cuando yo tenía seis años, no lo olvidaré a ese perrito. El Schnauzer

miniatura, el Schnauzer miniatura es el tercero con mayor posibilidad de agresión, el Schnauzer miniatura y el miniatura Poodle en el segundo.

Si usted mira el Chihuahua, para los que les gustan los perros raros mexicanos, chiquitito, feo como él solo, se parece un poquito al Presidente Óscar Sánchez, que no está por aquí. Esos son los perros que tienen mayor potencial de agresión, aquí están yo le puedo pasar profe esas estadísticas que yo sé que usted las conoce, entre los perros grandes que tienen mayor tendencia a la agresividad, está por ejemplo el Pastor Alemán y fíjese usted, que el Pastor Alemán no está entre las razas de los potencialmente peligrosos. Entonces, será que la determinación de raza o digamos, de raza de manejo especial, o de animal de manejo especial mejor ¿Tiene que estar determinado por la raza? O debe estar determinado por el comportamiento del perro como tal, porque no son todos los que son y en cambio sí hay unos que no son, ese es el asunto. Entonces, es mejor juzgar por el comportamiento del animal sin levantar de ninguna manera, las medidas de protección de esas catorce razas, que todas tienen la obligatoriedad en este proyecto de ley de tener voz Bozal y Trailla, son exactamente las mismas medidas que antes, simplemente no es el criterio para convertirlos en potencialmente, en digamos, en perros de manejo especial.

Y una cosa más, es que cuando usted lo declaran de manejo especial, eso tiene unas consecuencias en otros múltiples ámbitos de la vida. Por ejemplo, usted tiene un perro que es de manejo especial y se va a vivir un año a Estados Unidos con su perro, cuando vuelva ya no lo puede volver a entrar, está prohibida la importación de esos animales. Usted no puede importar del extranjero, perros que hayan sido cruces de esas razas originales, así no represente ningún peligro, así las estadísticas de ataque sean nulas como en el caso de algunos cruces de Pitbull, como los ¿Cómo se llaman? Los American Bully, por ejemplo tiene una tasa de ataque miles de veces inferior a un montón de perros que están aquí, como por ejemplo el Labrador Retriever o el Pastor Alemán que no están dentro de esas categorías y sin embargo, por ser un cruce usted no lo puede importar.

Entonces, justamente por eso es inconveniente que el criterio sea cuáles son las razas y no más bien por el comportamiento, como está establecido también en el Código de Policía. Yo le quería hacer esa claridad profe, para que usted se quede tranquilo, todas las razas que están ahí son de absoluto obligatorio y cumplimiento, que tengan el bozal y la trailla hasta en las zonas comunes de la Propiedad Horizontal, en todas partes, usted no lo puede sacar de su casa sin esas medidas de seguridad. Gracias.

Presidente:

Gracias doctor Lozada. una pregunta, bien pueda doctor Tamayo la pregunta.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Juan Carlos, a mí me preocupa el tema del aseguramiento, que ésta, no sé la disposición si lo contempla, se ha vuelto una dificultad también para los propietarios o tenedores de perros que eran considerados como potencialmente peligrosos por la raza, el aseguramiento de ellos, es un problema obtener pólizas de seguros porque es lo más importante, que un perro que tenga. Y lo otro es, el tema del comportamiento ¿En qué momento se califica el comportamiento? ¿Después de la agresión o antes de la agresión?

Presidente:

Gracias doctor Tamayo. Hasta por tres minutos la doctora Catherine Juvinao.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo:

Apreciado colega Lozada, usted sabe lo mucho que yo lo quiero y sobre todo lo que respeto sus conocimientos en este asunto. Pero hay varios aspectos que me preocupan de este proyecto. Yo no entiendo realmente por qué le vamos a quitar la categoría de manejo especial a unas razas que tiene un sustento en la evidencia empírica de por qué tienen un manejo especial, por su fenotipo, por su tendencia al ataque, etcétera, no soy la experta en eso y no voy a profundizar, pero ya está digamos el sustento técnico de por qué esas razas tienen una categoría de manejo especial en el Código de Policía. ¿Cuál es el efecto pedagógico de eso? Y quiero hablarles de los efectos pedagógicos de que eso sea así en el Código de Policía y cómo le restaríamos efecto a esa pedagogía si eliminamos esa categoría del Código de Policía.

Al estar eso el manejo especial en el Código de Policía tanto el tenedor, como los vecinos de este tenedor, de ese perro de manejo especial, tienden a exigir ese manejo especial en las medidas que correspondan. La estigmatización que proviene en algunos frente a ciertas razas, no es porque en el Código de Policía diga que son de manejo especial, es porque la gente ve en las noticias los incidentes agresivos que lastimosamente han sido frecuentes en meses recientes, en donde hemos visto perros de manejo especial que incluso han matado niños, o los han dejado desfigurados en su defecto. Eso es lo que produce la estigmatización.

De manera que, si lo que queremos es reducir la estigmatización, lo que deberíamos ser es mucho más exigentes en las medidas que debe tomar el tenedor que posee ese perro de manejo especial, al quitar eso del Código de Policía mucho me temo, que vamos a tener un menor cuidado, una menor veeduría y una menor presión social, para que el tenedor dueño de ese animal tenga las medidas que tiene que tener. Pero además hay algo que tampoco entiendo el proyecto y es, si vamos a mantener las medidas especiales entonces con más razón ¿Cuál

es el sentido de eliminar eso del Código de Policía? Si en cualquier caso en el mismo proyecto estamos diciendo simplemente eliminemos la categoría, pero tiene que tener las mismas medidas. Entonces, yo no veo cuál es el efecto práctico de eliminar eso del Código de Policía y sí creo que en términos pedagógicos y de presión social para que el tenedor tenga las medidas, se van a relajar.

Aquí claramente hay una tensión entre lo que ustedes pueden llamar estigmatización y lo que es el riesgo real de ataque de un perro de esos a otro perro o a un ser humano y en esa tensión, yo creo que debe prevalecer la protección a los otros animales y a los otros seres humanos y creo que ciertamente tener eso en el Código.

Presidente:

Un minuto para el doctor Lozada.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas:

Yo creo que parte de la respuesta que le tengo que dar a la Representante Juvinao, pues se la di al profesor Tamayo, voy a complementarla con una cosa más y es que el Código de Policía le permite a las Propiedades Horizontales limitar la tenencia de los perros de manejo especial o de lo animales de manejo especial y entonces, podrían limitar la entrada de estas razas sin que necesariamente uno de esos animales sea peligroso, mientras que puede haber unos que no están ahí, que podrían representar mayor peligrosidad que los de las propias razas, entonces, ahí sí hay una discriminación evidente y esa es la razón por la que es mejor establecer quiénes son de manejo especial por el comportamiento y no por el prejuicio que puede tener, o que podemos tener por la raza de la que hace parte el perro. Y de nuevo, pues me permito leer aquí, perros como el Pastor Alemán que está en el cuarto lugar de esta lista de los que pueden tener probabilidades altas de comportamientos agresivos, no está dentro de esa categoría y yo en este estudio uno no ve por ejemplo al Pitbull, es más hasta el Jack Russell Terrier puede ser más agresivo que un Pitbull aquí en esta categorización u otros perros de manejo especial, como que se yo el Doberman que citaba el profesor, no está en esta categoría.

Entonces, ahí hay un problema de discriminación claro con respecto a estas razas y para sus tenedores por no poder acceder a ciertos espacios de la Propiedad Horizontal por tener un perro de esa raza, cuando posiblemente el perro no representa ningún problema, en el mayor de los casos. Entonces, creo que en eso se justifica que mantengamos las medidas que están hoy para esas razas en términos reales y fácticos, pero no en la categoría de manejo especial, porque se limitan varios aspectos de la tenencia de esos perros para sus tenedores, que representan una clara discriminación como no poder volver a entrar al país con su perro o no poder acceder a un conjunto de Propiedad Horizontal donde ellos están limitados por ejemplo. Gracias Presidente.

Presidente:

Bueno, anuncio que se va a cerrar la discusión. Doctor Heráclito tiene la palabra hasta por tres minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Heráclito Landinez Suárez:

Señor Presidente gracias. Cuando uno tiene perros y cuando uno tiene sus mascotas en su casa desde chiquito, siempre se interesa por las noticias relacionadas con los perros, particularmente y en las noticias relacionadas con los perros uno ve dos cosas, como en la película de 1994 de “Amores Perros”, que hablan de peleas clandestinas de perros y uno nunca ve en esas peleas clandestinas de perros que peleen dos Yorkie doctor Tamayo, o dos perritos Salchicha o dos perritos Pequinés, siempre hay un prototipo de esos perros en las peleas de perros y aun en Colombia hay peleas clandestinas de perros.

Y así mismo siempre que uno ve las noticias y en los escenarios de discusión mi querido doctor Juan Carlos, es los ataques a niños, sobre todo a niños chiquitos y a niñas chiquitas, de algunas razas de perros y entonces yo me sumo a la pregunta que hizo el doctor Tamayo y a la inquietud de la Representante Juvinao, en el sentido de cómo determinamos nosotros el comportamiento del perro y es una pregunta certera del doctor Tamayo, si antes del ataque, si antes de la pelea con otro perro o el comportamiento posterior a la pelea de los perros, sea de cualquier raza. Y entonces reitero la pregunta, ¿Cómo vamos a definir el comportamiento de no sé cuántos millones de perros que pueden haber en Colombia, aún más con la intervención del doctor Lozada, de que todos los perros son potencialmente peligrosos? Si todos los perros son potencialmente peligrosos el comportamiento de todos los perros cómo vamos a evaluarlo para definir ¿Cuál Yorkie, Schnauzer, cuál Tacita de Té o cuál perrito grande o pequeño puede atacar a cualquier niño en un parque?

Entonces, la inquietud es esa doctor Lozada, cómo definimos el comportamiento, que lo dijo muy bien el doctor Tamayo, pre o post al evento que lo califica, que su comportamiento es agresivo y por lo tanto requiere un manejo especial. Creo que ahí está el quid del asunto y, por tanto, si todas las razas son potencialmente peligrosas, debe haber algunas más potencialmente peligrosas que otras, debe haber algunas y, por tanto, de acuerdo al tamaño, las condiciones, a los genes no sé, pero ahí ¿Cómo entran las autoridades municipales y distritales para definir en el control, en la inspección y la vigilancia que se haga en los parques, en las calles de la ciudad los comportamientos? Porque no podría cargar cada dueño con un certificado de comportamiento adecuado del perro y que por lo tanto puede vivir en sociedad. Gracias señor Presidente.

Presidente:

Gracias doctor Heráclito. Anuncio que se va a cerrar la discusión, se cierra la discusión, se pone en consideración y aprobación la proposición con

que termina el Informe de Ponencia, ¿Lo aprueba la Comisión?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente, por unanimidad de los asistentes.

Presidente:

Gracias Secretaria, por favor continuemos con el articulado.

Secretaria:

Señor Presidente y honorables Representantes, esta Ponencia trae treinta y cinco artículos incluida la vigencia. Están con proposición catorce artículos, sin proposición, los artículos los voy a leer despacio, sin proposición el artículo 1°, el artículo 3°, el artículo 4°, el artículo 7°, el artículo 13, el artículo 17, el 18, el 20, el 21, el 22, el 23, el 25, el 27, el 28, el 29, el 30, el 31, 32, 33, 34 y 35. Señor Presidente y honorables Representantes, en este orden de ideas puede usted poner en consideración y votación este bloque de artículos que he leído como fueron presentados en la Ponencia, toda vez que no tienen proposición.

Presidente:

En consideración el bloque de artículos leídos por la Secretaria de la Comisión, se abre la discusión, anuncio que se va a cerrar la discusión, ¿Se aprueba el bloque de artículos?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente, por unanimidad de los asistentes.

Presidente:

Siguiente bloque de artículos.

Secretaria:

Presidente y honorables Representantes, voy a mencionar: el artículo 2° tiene proposición de la doctora Astrid Sánchez y está acogida por el Ponente Único de este proyecto, así que se podría leer esa proposición y someterlo a consideración con esa proposición.

El artículo 5°, tiene dos proposiciones de Juan Daniel Peñuela y Astrid Sánchez, el doctor Juan Daniel no está, se podía dejar esa como Constancia y la de la doctora Astrid está acogida, leemos la de la doctora y se podría votar.

La del artículo 6°, hay una proposición de Juan Daniel Peñuela, tampoco está para sustentarla, él pidió permiso, podría quedarse como Constancia, pero hay una del doctor Gersel Pérez, que si él la mantiene, ¿La deja como Constancia? Como Constancia, entonces ese artículo se podría leer la proposición de Piedad Correal y la doctora Juvinao que también están acogidas.

El artículo 8°, ahí hay una proposición del doctor Gersel de eliminar ese artículo 8°, no sé si lo mantiene, es Constancia me dicen acá porque hay una mala numeración. Y hay una proposición de Juan Daniel Peñuela que está acogida, pero hay otra de la doctora Astrid Sánchez, ¿No sé si la deja

como Constancia o la mantiene? La deja como Constancia la doctora Astrid, entonces se podría votar ese artículo con la proposición del doctor Peñuela.

El artículo 9° tiene más dificultad, tiene más proposiciones, lo dejaríamos para el otro bloque.

El artículo 10 tiene una proposición de la doctora Astrid Sánchez que solo tiene una avalada, también se puede poner en consideración con esa proposición.

El artículo 11, hay una proposición del doctor Gersel, que esa sí es de eliminar, ¿No sé si la deja como Constancia o insiste? La deja como Constancia, entonces al dejarla como Constancia quedaría de la Ponencia el artículo 11.

El artículo 12 también tiene varias proposiciones, yo creo que también lo podríamos dejar por fuera.

El artículo 14, tiene una proposición del Representante Álvaro Rueda que está acogida por los Ponentes, se podría votar con esa proposición.

El artículo 15, hay una proposición de Peñuela, no está el doctor Peñuela, entonces se podría dejar como Constancia y votarla con dos proposiciones que han sido acogidas.

El artículo 16, con una proporción de Astrid Sánchez que está acogida.

El artículo 19, con una proposición de la doctora Ruth Caicedo que está acogida.

El artículo 24, lo podríamos dejar también por fuera.

Y el artículo 26, con una proposición del doctor Peñuela que está acogida.

Así que en ese orden de ideas señor Presidente, puede usted poner los artículos: dos con proposición de Astrid Sánchez, sin perjuicio de que hay que leer las proposiciones, el artículo 5° de la doctora Astrid Sánchez y de la doctora Ana Paola que también está acogida, Ana Paola García del artículo 5°, pero se puede someter con esas dos proposiciones de la doctora Astrid y de Ana Paola García.

El artículo 6° también se puede someter con proposición de Piedad y de Juvinao. El artículo 8° con proposición de Juan Daniel Peñuela, las otras las dejan como Constancias. El 10 con proposición de la doctora Astrid. El 14 con proposición del doctor Rueda. El 11 de la Ponencia. El 15 del doctor Álvaro Rueda y la doctora Juvinao. El 16 de la doctora Astrid. El 19 de la doctora Ruth. El 26 del doctor Peñuela. Esos artículos de ese bloque los podemos si usted ordena leer las proposiciones, ese bloque se podría poner en consideración con esas proposiciones antes leídas.

Presidente:

Secretaria, sírvase leer todas las proposiciones avaladas.

Secretaria:

Si Presidente, entonces leo: el artículo 2° tiene una proposición de la doctora Astrid Sánchez,

este artículo tiene varios numerales y tiene hasta el 16, ella está poniendo el 1.7 que dice: Tenencia responsable de animales domésticos y de compañía. O sea, es una proposición Aditiva que dice de la siguiente manera:

Proposición

Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide hacerse cargo de un animal de compañía y que consiste principalmente en proporcionarle alimento, albergue, buen trato, los cuidados indispensables para su debido bienestar y no someterlo a sufrimientos evitables. Se incluyen los demás deberes y obligaciones que se establecen en las normas de protección y bienestar animal vigentes.

Así quedaría el artículo 2° con esa adición. El artículo 5° son dos proposiciones de la Representante Astrid que modifica el Inciso que tiene que ver con el Inciso 1° y lo deja de la siguiente manera:

Proposición

Los animales domésticos de compañía deberán estar sujetos con trailla cuando deambulen por espacio público, vías públicas, en el transporte público o por las zonas comunes de inmuebles sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal. En todos los casos, estos animales deberán estar acompañados de su propietario o de una persona responsable de su comportamiento y de ser necesario con bozal debidamente ajustado en los casos señalados por la ley.

Y en el tercer Inciso lo modifica de la siguiente manera:

En ningún caso se podrá restringir el tránsito o circulación de los animales domésticos de compañía por el espacio público, vías públicas o por las zonas comunes de inmuebles sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal.

Esa es una de las proposiciones leídas del artículo 5° y la otra es de la doctora Ana Paola García, que lo deja de la siguiente manera:

Proposición:

Los animales domésticos de compañía deberán estar sujetos con trailla cuando deambulen por espacio público o por las zonas comunes de inmuebles sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal. Y adiciona: y con bozal debidamente ajustado en los casos señalados en la presente ley para los ejemplares caninos de manejo especial. El resto como viene en la ponencia y la modificación de la doctora Astrid.

En el segundo Inciso lo que hace la doctora Ana Paola, quita al final del Inciso y dice: “y las de los humanos y demás animales” esa es la modificación. y en el tercer Inciso adiciona en la parte final después de horizontal “siempre que cumplan con las reglas señaladas en la presente ley. Así que se pueden armonizar las dos proposiciones tanto de la doctora Astrid y Ana Paola, ahí había una proposición del doctor Peñuela que acaba de

llegar, no sé si la deja como Constancia doctor Peñuela, para poder avanzar en ese artículo.

El artículo 6° también hay una proporción del doctor Peñuela y del doctor Gersel que quedarían como Constancias, el 5° y el 6° como yo había dicho que como no estaba la dejaba como Constancia ¿Sí? Se acogieron del 5° doctor Peñuela, dos de la doctora Astrid y de la doctora Ana Paola que la leí, voy a leer las del 6° que es de la doctora Piedad y la doctora Juvinao, hay una suya que si usted a bien tiene la puede dejar como Constancia. Piedad Correal hace la siguiente proposición al último Instinto del artículo 6°:

Proposición.

No se podrán fijar sanciones a los propietarios de animales por la manifestación natural del comportamiento de estos, salvo que se trate del incumplimiento del propietario frente a los deberes de limpieza de las zonas comunes de la Propiedad Horizontal.

Esa es una modificación. Igual al primer inciso de la doctora *Catherine Juvinao*, que la deja así:

Proposición

No se podrá prohibir la tenencia de animales domésticos de compañía en los inmuebles sujetos a Propiedad Horizontal, tampoco se podrán implementar medidas tendientes a desincentivar su tenencia, ni implementar barreras que atenten contra la vida e integridad de los animales, los reglamentos de Propiedad Horizontal y los contratos de arrendamiento en Propiedad Horizontal no podrán prohibir la tenencia de animales domésticos. Y en el último Inciso, también adiciona: “Se excluye de lo anterior, los comportamientos y agresión a personas u otros animales”.

Así quedaría el artículo 6° con estas dos proposiciones de la doctora Piedad y de la doctora Catherine Juvinao, Constancia doctor Peñuela suya y del doctor Gersel que ya lo manifestó.

El artículo 8°, es con una proposición del doctor Peñuela que adiciona un párrafo y el primer Inciso, el artículo 8° dice el primer Inciso: “hasta del clima de los animales” y el adiciona “En concordancia con el artículo 123 de la Ley 1801 de 2016 y/o la que la modifique” y adiciona este párrafo que no trae el artículo:

Proposición

Parágrafo. En el caso de animales de tallas grandes, con el fin de garantizar la comodidad de los usuarios, el operador del servicio o el administrador del sistema de transporte masivo de pasajeros, deberá fijar en sus reglamentos para el acceso de mascotas de estas tallas, las condiciones en que se haría viable su traslado, esto es, las rutas, los horarios habilitados, los vehículos, así como el importe o coste por el espacio físico que llegaran a ocupar dentro de los vehículos del servicio público.

Esta es una proposición del Representante Peñuela, que ha sido acogida para el artículo 8°, con constancia del doctor Gersel y la doctora Astrid.

Ahora sigue el artículo 10 de una proposición de la doctora Astrid que modifica el segundo inciso y lo deja de la siguiente manera el segundo inciso:

Proposición

Los perros de manejo especial, deberán permanecer con trailla y bozal en zonas comunes de inmueble sujetos a Propiedad Horizontal, adiciona “en el transporte público y en el espacio público”. Lo anterior con el fin de garantizar la seguridad del animal, de los otros animales y de las personas que transiten por la zona. Esta es una proposición de la doctora Astrid.

El artículo 11 queda de la Ponencia, porque había una proposición del doctor Gersel, quedó como constancia.

El artículo 14, es una proposición del doctor Leonel, que modifica porque estaba mal previsto que era el artículo 8° y es el artículo 9° en el primer Inciso y en el segundo Inciso: En todo caso y para efectos de la clasificación según lo dispuesto en el numeral 9.1 y estaba como 8.1, esa es la modificación del artículo no 8 sino 9°, se deberán tener en cuenta las denuncias presentadas sobre el comportamiento y el resto como viene en la Ponencia.

El artículo 15, queda una proposición no sé si el doctor Peñuela así lo acepte, al artículo 15 como Constancia y hay dos proposiciones acogidas del doctor Rueda, como Constancia dice el doctor Peñuela, entonces quedaría con esta proposición del doctor Álvaro Leonel que modifica el segundo Inciso y dice:

Proposición

Solo podrá realizarse el sacrificio del animal en los casos en los que medie concepto veterinario o de un etólogo, que disponga que no es posible modificar su conducta y que el perro representa un riesgo inminente para la seguridad de los seres humanos y otros animales. El resto lo deja como viene en la Ponencia.

Y en el primer Inciso la doctora Juvinao, de este mismo artículo 15, adiciona a la hora de terminarse el Inciso que termina de sus propietarios, ella le adiciona “O cuando han tenido episodios repetitivos de agresiones a personas o a otros animales”. Así quedaría el artículo 15.

El artículo 16, adiciona una proposición la doctora Astrid, que hace una modificación al primer inciso:

Proposición

El desconocimiento de las obligaciones previstas en esta ley, será sancionado de conformidad con lo previsto en la Ley 1801 de 2016 de la siguiente manera, o por las normas que la modifiquen, ahí hay dos numerales que los deja tal y cual.

Y el artículo 19, una proposición de la doctora Ruth que modifica el numeral 19.7:

Proposición

Informar de manera inmediata al propietario de cualquier alteración en el comportamiento, afectación en la salud u otra situación que se presente con el animal que pueda ocasionarle riesgo o daños a su salud o a su vida. Esa es la modificación que hace la doctora a ese numeral.

Y el artículo 26, es una proposición del doctor Juan Daniel Peñuela, que deja el artículo 26 de la siguiente manera, solo trae un Inciso, modifica todo el inciso:

Proposición

Artículo 26. Todos los paseadores urbanos de caninos, así como las guarderías, colegios y hoteles y similares deberán exigir a los propietarios el esquema de vacunación y desparasitación de los animales domésticos de compañía el cual deberá permanecer al día. Adiciona “Así mismo, deberá informar al propietario cada vez que se identifique alguna patología, padecimiento o condición que requiera tratamiento o atención particular. Esta suscrita por el Representante Juan Daniel Peñuela.

Así que Presidente, puede usted poner en consideración y votación el bloque de artículos leídos con las Proposiciones aditivas, supresivas y ya leídas.

Presidente:

Se pone en consideración todos los artículos, el bloque de artículos con proposiciones avaladas y que han sido leídas por la Secretaria, siguen en consideración. ¿Aprueba la Comisión?

Secretaria:

Ha sido aprobado señor Presidente el bloque de artículos leídos, que son el 2°, el 5°, el 6°, el 8°, el 10, el 14, el 15, el 16, el 19 y el 26, con proposiciones y el artículo 11 de la Ponencia. Ha sido aprobado con la mayoría absoluta de los integrantes que están en esta sesión.

Presidente:

Continuemos con el siguiente bloque de artículos Secretaria.

Secretaria:

Entonces Presidente, falta de la Ponencia por aprobar el artículo 9, doctor Santiago, el artículo 9°, el artículo 12 y el artículo 24 y dos artículos Nuevos para su consideración, usted nos va indicando.

El artículo 9° tiene dos proposiciones, que han sido acogidas por usted del doctor Álvaro Rueda y de Juan Sebastián Gómez, el doctor Juan Daniel Peñuela ha manifestado que deja la de él como Constancia. Hay una del doctor Tamayo, no sé a qué acuerdo ha llegado usted y la Representante Juvinao. Tamayo también como Constancia y la doctora Juvinao tiene una de eliminar, también como Constancia. Así que pondremos este artículo con esas dos proposiciones.

El siguiente artículo, el artículo 12 tiene proposición de eliminar ese artículo el doctor Juan Daniel Peñuela, el doctor Jorge Tamayo y el doctor Gersel, solo hay una proposición acogida de la doctora Astrid Sánchez, o sea esa va con esa proposición, las otras quedan como Constancia, así se hará.

Y el artículo 24 honorable Representante, hay una proposición de Juan Sebastián Gómez, ¿No sé si la mantiene o la deja como Constancia? Entonces, hay proposición de la doctora Ruth Caicedo que está acogida y una de eliminar es la que está acogida de Cathy Juvinao, ¿Está eliminando el artículo? Es una proposición de la doctora Cathy Juvinao que esta acogida y hay una proposición del Representante Cadavid, no sé doctor Cadavid ¿La sometemos o la deja como Constancia?

Presidente:

Doctor Hernán Darío Cadavid, hasta por tres minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernán Darío Cadavid Márquez:

Rápidamente Presidente. Mire, yo la dejo como constancia y suscribo la que radicó también la Representante Juvinao, que va en un sentido similar a la hora de no exigirle al paseador de los animales, de los perros que se constituya como empresa unipersonal, ni mucho menos exigirle la adquisición de una póliza, a personas que en muchas zonas de Colombia son casi que economía de subsistencia en esta actividad. Entonces, lo que hago es, dejo como Constancia la mía y suscribo la de la Representante Juvinao. Gracias Presidente.

Presidente:

Doctor Jorge Tamayo, hasta por tres minutos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Gracias Presidente. A ver, yo tengo radicadas para el artículo 9° y para el artículo 12 dos proposiciones, una modificatoria y otra eliminatoria, las voy a dejar como Constancia, bajo el entendido de que vamos a trabajar varios aspectos, uno el tema de aseguramiento, hay que buscar una forma de aseguramiento, que permita la responsabilidad de cualquier situación de siniestro que pueda presentarse. Segundo, buscar cómo vamos a clasificar la conducta, eso hay que buscar en qué momento se clasifica la conducta, es a partir de la agresión o el evento, o previamente, o cómo se va a hacer, eso hay que buscar un camino para eso, hay que hacerlo de esa manera.

Y entonces en esa medida que podamos construir a partir de ella pues todavía tenemos plenaria y tenemos los otros debates que yo le hago seguimiento a todos los proyectos en todo

su transcurso tanto en Cámara como en Senado, habrá oportunidades para poder intervenir sobre el mismo, porque para mí son fundamentales esos aspectos. Entonces, la dejo como Constancia para trabajar con los autores y con el Ponente estas preocupaciones que tengo. Gracias Presidente.

Secretaria:

Señor Presidente aquí cumplimos el reglamento estrictamente, entonces el artículo 24 quedaría de la siguiente manera, con proposición de la doctora Ruth Caicedo y la doctora Juvinao, esas dos proposiciones. Y hay dos artículos Nuevos Presidente, que dicen de la siguiente manera, dos artículos Nuevos que han presentado los honorables Representantes Juan Daniel Peñuela y Catherine Juvinao, que los voy a leer, creo que ya están acogidos por el Ponente, doctor Santiago sí ¿Estoy diciendo la verdad, están acogidos? El del doctor Juan Daniel Peñuela:

Proposición

Artículo nuevo. La Fiscalía General de la Nación creará una línea de atención especial y un protocolo de atención para las víctimas de ataques por perros de manejo especial, con el fin de cumplir con estándares de debida diligencia, fortalecer las capacidades institucionales y superar los obstáculos investigativos y técnico-penales. Juan Daniel Peñuela Calvache.

Y el otro artículo nuevo de la doctora Cathy Juvinao y Juan Sebastián Gómez:

Proposición

Artículo nuevo. Progresividad en la implementación. Los prestadores de servicios relacionados con animales y los paseadores urbanos de caninos contarán con un término de dos (2) años para efectos de cumplir con la totalidad de requisitos y obligaciones contempladas en la presente ley, de conformidad con las fases y etapas que defina el Gobierno nacional.

Esos son los dos artículos nuevos y debo leer señor Presidente, las proposiciones de los tres Artículos que fueron acogidas. Del artículo 9° del Representante Rueda, él modifica el segundo Inciso que dice:

Proposición

Se entenderá por perros de manejo especial aquellos que cuenten con alguna de las siguientes condiciones, eso es lo que modifica.

Y la del doctor Juan Sebastián, dice en el numeral 9.1:

Proposición

Han tenido episodios de agresiones a personas o le hayan causado la muerte a otros perros. Esa es la modificación, así quedaría con esas dos proposiciones el artículo 9°.

El artículo 12, es con una proposición de la doctora Astrid Sánchez, que hace una modificación en la parte final del Inciso que dice:

Proposición

Los perros de estas razas deberán transitar con trailla y bozal en las zonas comunes, “en el transporte público” es lo que adiciona y espacio público y se exigirá la mayoría de edad para su propiedad, tenencia y posesión. Así quedaría el artículo 12 con esa proposición.

Y en el 24 es una proposición de la doctora Ruth Caicedo, que modifica el segundo Inciso, adiciona este inciso:

Proposición

Así mismo deberá contar con entrenamiento básico frente al manejo y tenencia de animales domésticos y primeros auxilios veterinarios. Ella hace esa adición del segundo inciso.

Y en la proposición de la doctora Juvinao, deja el primer Inciso de la siguiente manera, esa tendríamos que complementarla con la doctora Ruth:

Proposición

Los paseadores urbanos de caninos deberán estar inscritos ante las alcaldías municipales o Distritales, registro que deberá renovarse anualmente el cual deberá contener como mínimo nombre, documento de identidad, dirección de residencia y número telefónico del paseador y/o de la empresa a la que pertenece.

Presidente puede poner usted este bloque de artículos con las proposiciones que son: el artículo 9, 12 y 24 con las proposiciones Aditivas y Supresivas, al igual que los dos artículos nuevos leídos de los honorables Representantes Juan Daniel Peñuela y Catherine Juvinao.

Presidente:

Se pone en consideración y aprobación, el bloque de artículos leído. Doctor Tamayo tiene la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Gracias Presidente. No es que en la última proposición donde se establece de los paseadores un mínimo, yo pienso que debe ser el máximo, porque es que si dejan el mínimo en las alcaldías se inventan mil cosas para que el paseador se vea complicado ese evento. Miren de lo que yo estoy hablando, que estoy hablando del aseguramiento, si el obligado a tener el aseguramiento es el propietario o tenedor del animal, reemplaza o releva al paseador de la póliza, porque él es el que le tiene que garantizar esa situación y entonces una persona que vive de pasear los animales, obligarlo a tener pólizas y otra cantidad de requisitos.

Lo que tenemos que establecer es por ejemplo en temas sanitarios pues que tengan las bolsas, que tengan esas cosas, pero hasta allí ese es el máximo, porque donde le pongan el mínimo, la alcaldía les llena de requisitos y hacen imposible pues que una persona pueda tener esa actividad como medio de

sustento, que efectivamente lo es hoy en día en lo que dialogo yo con ellos. Entonces, me parece a mí que tenemos que no colocar para el futuro en la Ponencia no el mínimo, sino el máximo es eso, y más bien colocarle otros temas sanitarios como esos, pero hasta ahí, es a su máximo, porque si no las alcaldías le colocan más cosas de las que no deben estar allí.

Presidente:

Tiene la palabra el doctor Santiago Osorio.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Santiago Osorio Marín:

Presidente muchas gracias. Hemos acogido estas proposiciones lógicamente de manera muy constructiva y teniendo en cuenta precisamente, la cantidad de inquietudes que hay con el artículo 9° y precisamente esa determinación o esa categorización respecto a las razas peligrosas y a las mascotas de manejo especial, pues precisamente hemos radicado también una proposición con este equipo de trabajo, para generar una Audiencia Pública con cara al Segundo Debate, así que a Cathy, al profesor Tamayo, a Peñuela, a todos los compañeros que nos han ayudado a construir este proyecto con sus proposiciones, los invitamos a que nos ayuden también a promover esta Audiencia y podamos precisamente terminar de construir ese articulado. Muchas gracias.

Presidente:

Sigue en consideración y aprobación el bloque de artículos leído, con las proposiciones avaladas y los dos artículos nuevos. ¿Lo aprueba la Comisión?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente, por unanimidad de los asistentes.

Presidente:

Sigamos señora Secretaria con título y pregunta.

Secretaria:

Sí Presidente, el Título: *por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía*. Ha sido leído el título señor Presidente y pregunto a la Comisión por instrucción suya ¿Si quieren que este proyecto de ley pase a la plenaria de la Cámara y se convierta en la ley de la República? Puede usted ponerlo en consideración y votación el título y la pregunta.

Presidente:

¿Aprueba título y pregunta la Comisión?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente, por unanimidad de los asistentes. Ponentes para Segundo Debate.

Presidente:

El mismo Ponente para el Debate siguiente.

Secretaria:

Presidente queda notificado como Ponente para Segundo Debate ante la plenaria de la Cámara, el doctor Santiago Osorio.

Presidente:

Siguiente proyecto del Orden del Día.

Secretaria:

Si Presidente, siguiente proyecto:

Proyecto de Acto Legislativo número 024 de 2023 Cámara, por la cual se adiciona un Parágrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Autores: honorables Representantes *Juan Manuel Cortés Dueñas, Erika Tatiana Sánchez Pinto, José Alejandro Martínez Sánchez, Luis David Suárez Chadid, Armando Antonio Zabaraín D'Arce, Libardo Cruz Casado, Juan Daniel Peñuela Calvache, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Juana Carolina Londoño Jaramillo.*

Ponente: honorable Representante *Juan Manuel Cortés Dueñas.*

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 964 de 2023.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1134 de 2023.

Ha sido leído el siguiente punto del Orden del Día, señor Presidente.

Presidente:

Secretaria, por favor lea la proposición con que termina el Informe de Ponencia.

Secretaria:

Si señor Presidente:

Proposición

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes, dar Primer Debate al **Proyecto de Acto Legislativo número 024 de 2023 Cámara**, por la cual se adiciona un parágrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente, *Juan Manuel Cortés.*

Presidente:

Bueno, se abre la discusión, tiene la palabra el Ponente, Ah, hay dos Impedimentos, sírvase leerlos señora Secretaria.

Secretaria:

Sí Presidente, el primer Impedimento dice de la siguiente manera:

Impedimento

Por medio de la presente y conforme a lo establecido el artículo 286 y 291 de la Ley 5ª del 92, presento Impedimento para discutir y votar el Proyecto de Acto Legislativo número 024 de 2023

Cámara, por la cual se adiciona un Parágrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, lo anterior teniendo en cuenta que tengo un familiar con asignación de retiro por parte de la Policía Nacional.

Si usted me permite Presidente, leo el siguiente, a ver si se pueden unificar.

Impedimento

Por medio de la presente me permito poner en consideración suya y de esta honorable Comisión, mi Impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Acto Legislativo número 024 de 2023 Cámara, toda vez que podría encontrarme en conflicto de interés teniendo en cuenta que este acto legislativo busca establecer la permanencia del pago de la Mesada 14 para los miembros de la Fuerza Pública, incluso con la asignación de retiro y actualmente tengo un familiar en primer grado de consanguinidad que podría verse beneficiado. *Luis Eduardo Díaz Matéus.*

Yo creo que doctor Juan Manuel Cortés, yo creería que estos dos Impedimentos se podrían votar al tiempo, toda vez que tienen unidad de materia, el del doctor Óscar Sánchez tiene un familiar con asignación de retiro por parte de la Policía y el doctor Luis Eduardo Díaz, también tiene un familiar de retiro y actualmente tiene un familiar en primer grado de consanguinidad que podría verse beneficiado, entonces son de lo mismo, los podría poner en consideración y votación los dos al tiempo y decidir sobre los Impedimentos.

Presidente:

Bueno en consideración y votación, previo doctor Díaz Matéus por favor, tiene que salir del recinto. En consideración y votación los Impedimentos, por favor llamar a lista Secretaria.

Secretaria:

Sí Presidente, llamo a lista para la votación de los dos Impedimentos del doctor Luis Eduardo Díaz Mateus y el doctor Óscar Sánchez, con la constancia de que ninguno de los dos se encuentra en el recinto. Cortés Dueñas Juan Manuel ¿Cómo vota los Impedimentos? Vota Sí.

Honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto	No
Arbeláez Giraldo Adriana Carolina	No Votó
Ardila Espinosa Carlos Adolfo	No Votó
Becerra Yáñez Gabriel	Sí
Cadavid Márquez Hernán Darío	Sí
Caicedo Rosero Ruth Amelia	No Votó
Campo Hurtado Óscar Rodrigo	No
Castillo Advíncula Orlando	Excusa
Castillo Torres Marelen	Excusa
Correal Rubiano Piedad	No Votó
Cortés Dueñas Juan Manuel	Sí
Cotes Martínez Karyme Adrana	No Votó
Díaz Matéus Luis Eduardo	Fuera del recinto

García Soto Ana Paola	No
Gómez González Juan Sebastián	Sí
Isaza Buenaventura Delcy Esperanza	No Votó
Jiménez Vargas Andrés Felipe	No Votó
Juvinao Clavijo Catherine	Sí
Landínez Suárez Heráclito	No Votó
Lozada Vargas Juan Carlos	No Votó
Méndez Hernández Jorge	No Votó
Mosquera Torres James Hermenegildo	No
Ocampo Giraldo Jorge Alejandro	Sí
Osorio Marín Santiago	No Votó
Peñuela Calvache Juan Daniel	Sí
Pérez Altamiranda Gersel Luis	Sí
Polo Polo Miguel Abraham	No Votó
Quintero Amaya Diógenes	Sí
Quintero Ovalle Carlos Felipe	No Votó
Rocero Mayorca David Ricardo	No
Rueda Caballero Álvaro Leonel	No Votó
Sánchez Arango Duvalier	Sí
Sánchez León Óscar Hernán	Fuera del recinto
Sánchez Montes de Oca Astrid	No
Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni	No Votó
Suárez Vacca Pedro José	No
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	No
Triana Quintero Julio César	No Votó
Uribe Muñoz Alirio	No Votó
Uscátegui Pastrana José Jaime	No Votó
Wills Ospina Juan Carlos	Sí

Presidente:

Informe por favor Secretaria la votación.

Secretaria:

Sí señor Presidente, han votado por el Sí, once (11) honorable Representantes, por el No, ocho (8), en total diecinueve (19) Representantes. Así que Presidentes se ha desintegrado el quórum Decisorio.

Presidente:

Entonces, como se ha desintegrado el quórum decisorio, por favor anuncie proyectos para la próxima sesión.

Secretaria:

Así se hará Presidente, anuncio para la siguiente sesión los proyectos que se discutirán y votarán:

- **Proyecto de Acto Legislativo número 024 de 2023 Cámara**, por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.
- **Proyecto de Ley número 042 de 2023 Cámara**, por medio del cual se establecen los lineamientos para la creación de la política pública de prevención y protección del ciudadano frente a conductas constitutivas de promoción y apología del narcotráfico y el terrorismo.
- **Proyecto de Ley número 031 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se establecen medidas especiales de garantía de derechos y acompañamiento psicosocial

a los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio, acumulado con el Proyecto de Ley número 038 de 2023 Cámara, por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 003 de 2023 Cámara**, por el cual se prohíben las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 043 de 2023 Cámara**, por medio del cual se fortalece la prestación del servicio público esencial de bomberos, se modifica la Ley 1575 de 2012 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 040 de 2023 Cámara**, por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los títulos segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015.
- **Proyecto de Ley número 086 de 2023 Cámara**, por la cual se regulan los servicios de intermediación en relaciones de consumo especiales, se modifica el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 108 de 2023 Cámara**, por medio del cual se asignan competencias transitorias a la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios en materia de alimentación para atender situación humanitaria en centros de detención transitoria.

Presidente, por instrucciones suyas han sido leídos los proyectos que se discutirán y votarán para la próxima sesión que ustedes la mesa tenga a bien citar.

Presidente:

Gracias Secretaria, se levanta sesión, se hará llegar el Orden del Día por Secretaría.

Secretaria:

Se levanta la sesión siendo las 11:42 de la mañana, por Secretaría se hará llegar el Orden del Día de la próxima semana.

Anexos: Setenta y ocho (78) folios.

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRES, PARTIDO POLITICO, PRIMER LLAMADO, LLEGO S., SEGUNDO LLAMADO, LLEGO R. Lists names and political affiliations of members.

ACTA NUMERO # 09 HORA DE INICIACION 10:00 AM. FECHA Miércoles 30 de agosto 2023. HORA DE TERMINACION 11:42 AM.



RESOLUCION No 0531 DE 2023 (27 JUL 2023)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -De las excusas aceptables-, son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos: ... numeral 3ª: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor ORLANDO CASTILLO ADVINCULA, mediante oficio de fecha julio 27 de 2023, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorizar su inasistencia a la actividad congresual (Plenarias, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar entre los días lunes veintiocho (28) y el miércoles treinta (30) de agosto del presente año, toda vez que ha sido invitado por parte de la Universidad Javeriana de Cali para participar en el evento Dialogo Yanacomas - Buenaventura, el evento se llevará a cabo en la ciudad de Cali.

Que, conforme a los considerandos anteriores, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, autoriza al Representante a la Cámara, doctor ORLANDO CASTILLO ADVINCULA, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Plenarias, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar entre los días lunes veintiocho (28) y el miércoles treinta (30) de agosto de 2023.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ta de 1992, y en el artículo 315 de la ley 4ta de 1913.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Honorable Representante a la Cámara, doctor ORLANDO CASTILLO ADVINCULA, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Plenarias, Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegare a convocar entre los días lunes veintiocho (28) y el miércoles treinta (30) de agosto de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General, Comisión Primera Constitucional y a la Comisión de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia del referido congresista.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 JUL 2023

Signatures of Andrés David Calle Aguas (Presidente) and Juan Fernando Espinal Ramírez (Segundo Vicepresidente).

Firma en fe de lo actuado: JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

UTL- 264-2023

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2023

Doctor OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN, Presidente, COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES, Ciudad

Apreciado Presidente, reciba un cordial saludo de paz y bienestar

De manera atenta, me permito presentar el soporte de la transcripción de Incapacitación ante mi Entidad Promotora de Salud - EPS - SURA, la cual fue realizada por la Cámara de Representantes, con ello dejó soporte de mi inasistencia en las sesiones de la Comisión Primera Constitucional Permanente programadas durante los días del 15 al 29 de marzo de 2023, con lo anterior adjunto soporte anteriormente mencionado.

Agradezco la acostumbrada gestión y atención a la presente.

Cordialmente,

Signature of Marelén Castillo Torres, Representante a la Cámara

Anexo: lo enunciado en 1 folio

Proyecto: D100 Ref: D100 Anexo: D100



Contact information: (+57) 6013904050 ext. 3054 y 3055, marelencastillo@camara.gov.co, Calle 10 N° 7-50 - Capitolio Nacional - Sotano Uno

Social media handles: @CastilloMentor, @delmarcastillo, @MarelénCastillo, @marelencastillortorres



Medical certificate from EPS SURA S.A. for Oscar Hernández Sánchez León, dated August 29, 2023, certifying his absence from work from August 15 to August 29, 2023, due to his role as a member of the Chamber of Representatives.

Bogotá, D. C., 30 de agosto de 2023

Doctor
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
 Presidente
 Comisión Primera de la Cámara de Representantes
 Ciudad

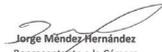
Asunto: excusa inasistencia

Reciba un cordial saludo y deseándole éxitos en su gestión.

Mediante la presente me permito presentar excusa para ausentarme de la sesión de Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes de 30 de agosto de 2023. Teniendo en cuenta que el mismo día debo asistir a la audiencia inicial en la sección quinta del Consejo de Estado por los procesos de nulidad electoral donde me encuentro vinculado como parte demandada, la cual se desarrollará a partir de las 9:00 am.

Al presente anexo el correo a través del cual la Secretaría del Consejo de Estado me comunicó sobre la actuación procesal. Igualmente, adjunto la solicitud de permiso radicada ante la mesa directiva de la Cámara de Representantes.

De la manera más atenta,



Jorge Méndez Hernández
 Representante a la Cámara
 Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
 Partido Cambio Radical



HORA: 2:00 PM
 FIRMA: [Signature]



jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 228 | FAX: 0011 43291008 ext. 3295
 Edificio Nuevo del Congreso Carrera 78 B-58, Bogotá D.C.
 @jorgemendez2723 | Jorge Méndez Hernández | @jorgemendezcambaradical

30/8/23, 12:00 Correo de CAMARA DE REPRESENTANTES - COMUNICACION PROCESAL RAD 2022-00109-00

Jorge Méndez Hernández HR <jorge.mendez@camara.gov.co>

COMUNICACION PROCESAL RAD 2022-00109-00

ces05@notificacionesj.gov.co <ces05@notificacionesj.gov.co> 24 de agosto de 2023, 09:42
 Para: jmendezh1@gmail.com, jorge.mendez@camara.gov.co, contacto@partidocambioradical.org, hadcingabog17@hotmail.com

CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN QUINTA
 BOGOTA D.C. Jueves, 24 de agosto de 2023
 COMUNICACIÓN No. 7787

Señor(a):
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
 email:jmendezh1@gmail.com; jorge.mendez@camara.gov.co; contacto@partidocambioradical.org;
 hadcingabog17@hotmail.com
 Tel:5013304050
 Cel:3004050 3284-328
 -
 ABREGO (NORTE SANTANDER)

ACTOR: CARLOS ALBERTO BRYAN URIBE Y OTRO
 DEMANDANDO: JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ Y OTRO
 RADICACIÓN: 11001-03-28-000-2022-00109-00
 PONENTE: LUIS ALBERTO ALVAREZ PARRA
 LEY 1437 ELECTORALES - ELECCIONES

Para los fines pertinentes me permito informarle que en el estado de fecha 24/08/2023, se encuentra(n) inserta(s) providencia(s) asociada(s) el proceso de la referencia. Se le recuerda el deber de revisar el estado en su totalidad.

Para visualizar el estado referido ingrese al siguiente link de SAMAI: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8088/Vistas/ufes/Vistasdos.aspx>, el cual se puede consultar seleccionando la corporación y la fecha de la publicación que se habilitará el día correspondiente.

A través del siguiente enlace podrán ingresar únicamente los sujetos procesales a la diligencia del próximo miércoles 30 de agosto de 2023, a las 9:00 a.m: <https://call.ifsizecloud.com/19070378>

Las respuestas y solicitudes pueden ser enviadas a través del siguiente correo electrónico:
 ces5secr@consejodeestado.gov.co

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/fis/_procesos.aspx?guid=110010328000202200109001100103

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de demandas, memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087>

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por: ETHEL SARIAH MARINO MESA
 Fecha: 24/08/2023 9:42:31

<mailto:jorge.mendez@camara.gov.co>

30/8/23, 12:00 Correo de CAMARA DE REPRESENTANTES - COMUNICACION PROCESAL RAD 2022-00109-00

Secretario

con-233557-ECC-act-00056

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / disminuya el consumo del papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2002 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

30/8/23, 13:58 Correo de CAMARA DE REPRESENTANTES - Solicitud de permiso

Jorge Méndez Hernández HR <jorge.mendez@camara.gov.co>

Solicitud de permiso

Jorge Méndez Hernández HR <jorge.mendez@camara.gov.co> 30 de agosto de 2023, 13:58
 Para: Presidencia Camara <presidencia@camara.gov.co>, Secretaria General <secretaria.general@camara.gov.co>

Buenas tardes,

Reciba un cordial saludo y deseándole éxitos en su gestión.

Mediante la presente me permito enviar solicitud de permiso para ausentarme de la sesión de Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes de 30 de agosto de 2023, en los términos descritos en el oficio adjunto.

De la manera más atenta,



Jorge Méndez Hernández
 Representante a la Cámara
 jorge.mendez@camara.gov.co
 FAX: 0011 4329100 Ext. 3295
 Edificio Nuevo del Congreso Carrera 78 B-58
 Oficina 221 y 228
 Bogotá D.C.

Solicitud de permiso.pdf
 510K



CONSTANCIA

Con la venia de la Mesa Directiva, quisiera dejar la siguiente constancia.

Desde el día 27 de noviembre 2020, fueron detenidos y privados de la libertad seis (6) operadores - trabajadores de Ecopetrol y ocho (8) conductores de carotanques, del municipio de Orto, por supuestamente haberse apropiado de hidrocarburos.

Sin embargo, afirman tanto los investigados como sus compañeros de trabajo, que la supuesta apropiación de los hidrocarburos es inexistente y que obedece a problemas técnicos de medición entre el cargue y descargue de los carotanques, como lo son las tablas de aforos desactualizadas, vasijas de almacenamiento sin escotilla de medición ni aforos certificados, no hay rampas de descargue de combustible en los pozos, hay procedimientos desactualizados y no se cuenta con las herramientas básicas para medir como una cinta métrica, o un TP7 en los sitios de descargue.

Las pérdidas se pueden dar por evaporación, diferencias entre tablas o por temperatura. Todas estas pérdidas son razonables y se espera que ocurran durante una operación, pero lastimosamente la Empresa Ecopetrol, en lugar de iniciar con una investigación administrativa, decidió proceder a un proceso penal como primera opción.

En todo caso, esto es lo que habrá de demostrarse en el juicio, pero el llamado es a que se respeten los derechos y garantías legales y constitucionales de estos trabajadores, se garantice el debido proceso y se defina cuanto antes la situación jurídica de los investigados.

Insistimos que ya han transcurrido más de dos años y medio desde la imputación y a la fecha no se ha adelantado la audiencia de acusación. Es un quebrantamiento de las garantías constitucionales el que se prive de la libertad a una persona, cuando la Fiscalía ni siquiera tiene una investigación adelantada con el suficiente rigor para acusar. De acuerdo a la ley procesal la Fiscalía tiene para este caso, en principio, 120 días para acusar luego de formulada la imputación.

Hacemos entonces la solicitud para que se respeten las garantías procesales, legales y constitucionales, se acuse definitivamente o se defina la situación jurídica de los imputados, y se esclarezca lo ocurrido con pleno respeto al debido proceso.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 635, Bogotá D.C.
carlos.ardila@camara.gov.co

Esther 30-08-23



HAY UN COMPROMISO CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE PAZ Y SE DEBE GARANTIZAR LA VIDA DE QUIENES LO FIRMAMOS

CONSTANCIA

Bogotá D.C, 30 de agosto de 2023. - Hoy, a las 3:50 de la mañana el compañero Marino Molina conocido como Yuri Camargo, de la Mesa Técnica de la subdirección Especializada de la Unidad Nacional de Protección, Fiscal del sindicato SINTRASEPAZ, integrante de la Dirección Nacional del Partido Comunes fue atacado a tiros cuando salió de la casa, sin las completas garantías en su esquema de seguridad, pues este se encontraba incompleto, y dos de sus escoltas que lo acompañaban resultaron gravemente heridos.

Este, que es nuestro gobierno tiene un compromiso en el sentido de cumplir el Acuerdo de Paz, la mejor carta de presentación para buscar nuevos acuerdos, pero eso no se ha entendido totalmente, hay sectores y funcionarios del Alto Gobierno que están trabajando en contra del cumplimiento del Acuerdo.

Solicitamos desde la Comisión Primera de la Cámara de Representantes reforzar el trabajo en la trazabilidad, enviando las protestas a los organismos correspondientes, ya que necesitamos de manera urgente respuestas y que se garantice la vida de colombianos y colombianas firmantes del Acuerdo de Paz.

Luis Alberto Urbano
LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca
Partido Comunes



Esther 30-08-23

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026		SI	NO	SI	NO	ASISTEN	NO
ALBÁN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X					
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	X					
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	X					
BECCERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	X					
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARIO	Centro Democrático	X					
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	X					
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	X					
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya						
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción						
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X					
CORTES DUENAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X					
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRIANA	Partido Liberal	X					
DÍAZ MATELUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X					
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X					
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X					
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador			X			
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X					
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	X					
LANDINEZ SUÁREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X					
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	X					
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	X					
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	X					
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	X					
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X					
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X					
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	X					
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Ríos Hidalgo	X					
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacaré - ASOFADHACA	X					
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	X					
RACERO MAYÓRCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico	X					
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X					
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	X					
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X					
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X					
SARMIENTO HIDALGO EDUARDO GIOVANNY	Pacto Histórico	X					
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X					
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X					
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	X					
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X					
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X					
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X					
TOTAL		28					

FECHA: *Miércoles 30 de Agosto 2023*
ACTA: *#09*

28
Esther 30-08-23



IMPEDIMENTO

Con la presente y acorde con el artículo 286 de la Ley 5ª/92, me permito manifestar a la Plenaria de la Cámara de Representantes; mi **impedimento** para la aprobación al Proyecto de Ley No. 006 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía"

En razón, a que el proyecto modifica las reglas de tenencia para los propietarios de razas de perros de manejo especial pertenecientes a los híbridos del American Staffordshire Terrier, beneficiándose de manera directa, particular y actual con lo previsto en el proyecto de ley.

De los Honorables Representantes

Carlos Felipe Quintero Ovalle
CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



28 = 27
No = 1
28

Astrid SÁNCHEZ
#UnidosParaAvanzar

Bogotá, 30 de agosto de 2023

PROPOSICION

Adiciónese un numeral de definición en el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 006 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía" el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Para efectos de la adecuada y correcta interpretación de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

1.7. Tenencia Responsable de animales domésticos y de compañía: Coniunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide hacerse cargo de un animal de compañía, y que consiste principalmente en proporcionarle alimento, albergue, buen trato, los cuidados indispensables para su debido bienestar, y no someterlo a sufrimientos evitables. Se incluyen los demás deberes y obligaciones que se establecen en las normas de protección y bienestar animal vigentes.


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
 H. Representante por el Chocó


 30 AGO 2023
 HORA: 10:14
 FIRMA: [Firma]


 30 AGO 2023
 ACTA N° 09
 Unanimidad

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
 Of. M2 SUR 201
 Comisariado (451) 3504050 Ext. 3160-3161
 Edificio Nuevo del Congreso

 Email: astrid.sanchez@camara.gov.co
 @AstridSanchezM
 Astrid Sánchez Montes de Oca
 @astrid_sanchez_m

Astrid SÁNCHEZ
#UnidosParaAvanzar

Bogotá, 30 de agosto de 2023

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 006 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía" el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 118 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Los animales domésticos de compañía deberán estar sujetos con tralla cuando deambulen por espacio público, vías públicas, en el transporte público o por las zonas comunes de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal. En todos los casos, estos animales deberán estar acompañados de su propietario, o de una persona responsable de su comportamiento, y de ser necesario con bozal debidamente ajustado en los casos señalados por la ley.

Para el caso de los animales domésticos de compañía a los que no se les pueda sujetar una tralla, deberán ser movlizados en guacal o con apoyo de dispositivos o implementos similares que garanticen su seguridad y las de los demás humanos y animales.

En ningún caso se podrá restringir el tránsito o circulación de los animales domésticos de compañía por el espacio público, vías públicas, o por las zonas comunes de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal.


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
 H. Representante por el Chocó


 30 AGO 2023
 HORA: [Firma]
 FIRMA: [Firma]


 30 AGO 2023
 ACTA N° 09
 Unanimidad

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
 Of. M2 SUR 201
 Comisariado (451) 3504050 Ext. 3160-3161
 Edificio Nuevo del Congreso

 Email: astrid.sanchez@camara.gov.co
 @AstridSanchezM
 Astrid Sánchez Montes de Oca
 @astrid_sanchez_m

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 006 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía", el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 118 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Los animales domésticos de compañía deberán estar sujetos con tralla cuando deambulen por espacio público o por las zonas comunes de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, y con bozal debidamente ajustado en los casos señalados en la presente ley para los ejemplares caninos de manejo especial. En todos los casos, estos animales deberán estar acompañados de su propietario, o de una persona responsable de su comportamiento.

Para el caso de los animales domésticos de compañía a los que no se les pueda sujetar una tralla, deberán ser movlizados en guacal o con apoyo de dispositivos o implementos similares que garanticen su seguridad y las de los demás humanos y demás animales.

En ningún caso se podrá restringir el tránsito o circulación de los animales domésticos de compañía por el espacio público o por las zonas comunes de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, siempre que cumplan con las reglas señaladas en la presente ley.

Atentamente,


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
 Representante a la Cámara
 Departamento de Córdoba


 30 AGO 2023
 HORA: 11:04
 FIRMA: [Firma]


 30 AGO 2023
 ACTA N° 09
 Unanimidad

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
 DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

 @anaparcias
 Ana Paola García
 AnaPaolaGarciaU

PROPOSICIÓN.


Piedad CORREAL Rubiano
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Modifíquese el artículo 6º del proyecto de ley 006 de 2023 "Por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía", el cual quedará así:

ARTÍCULO 6o. No se podrá prohibir la tenencia de animales domésticos de compañía en los inmuebles sujetos a propiedad horizontal, tampoco se podrán implementar medidas tendientes a desincentivar su tenencia.

Los reglamentos podrán contemplar sanciones para aquellos residentes que incumplan las normas de convivencia determinadas por la Asamblea de Copropietarios. En todos los casos deberá observarse el debido proceso.

Tampoco se podrá limitar el uso de los bienes comunes, sin perjuicio de que se excluyan algunas zonas para la permanencia de los animales en razón a una destinación particular de dichos espacios.

No se podrán fijar sanciones a los propietarios de animales por la manifestación natural del comportamiento de estos, lo cual no excluye el deber de minimizar las afectaciones que dicho comportamiento pueda generar a terceros, salvo que se trate del incumplimiento del propietario frente a los deberes de limpieza de las zonas comunes de la propiedad horizontal.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
 Representante a la Cámara por el Quindío.


 30 AGO 2023
 HORA: 10:20
 FIRMA: [Firma]


 30 AGO 2023
 ACTA N° 09
 Unanimidad

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b
 Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4208 - 4207
 Email: piedad.correal@camara.gov.co

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 8 DEL PROYECTO DE LEY 006/2023C "Por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía", el cual quedará así:

ARTÍCULO 6o. No se podrá prohibir la tenencia de animales domésticos de compañía en los inmuebles sujetos a propiedad horizontal, tampoco se podrán implementar medidas tendientes a desincentivar su tenencia ni implementar barreras que atenten contra la vida e integridad de los animales. Los reglamentos de propiedad horizontal y los contratos de arrendamiento en propiedad horizontal no podrán prohibir la tenencia de animales domésticos

Los reglamentos podrán contemplar sanciones para aquellos residentes que incumplan las normas de convivencia determinadas por la Asamblea de Copropietarios. En todos los casos deberá observarse el debido proceso.

Tampoco se podrá limitar el uso de los bienes comunes, sin perjuicio de que se excluyan algunas zonas para la permanencia de los animales en razón a una destinación particular de dichos espacios.

No se podrán fijar sanciones a los propietarios de animales por la manifestación natural del comportamiento de estos, lo cual no excluye el deber de minimizar las afectaciones que dicho comportamiento pueda generar a terceros. Se excluye de lo anterior, los comportamientos de agresión a personas u otros animales.

Atentamente,

Catherine Juvinao C.
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
3 0 AGO 2023
HORA: 10:12
FIRMA: *R. Y. S.*

COMISION PRIMERA
APROBADO
3 0 AGO 2023
ACTA N° 09

Unanimidad

@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vargas @CathyJuvinao

Juan Daniel PEÑUELA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO



PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 8 DEL PROYECTO DE LEY NO. 006 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS NORMAS EN MATERIA DE CONVIVENCIA CON ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA, PERROS DE MANEJO ESPECIAL Y SE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

"ARTÍCULO 8º. No se podrá prohibir la movilización de los animales en los medios de transporte. Para el efecto se deberán fijar parámetros para su traslado seguro, teniendo en cuenta las necesidades de ventilación, seguridad, espacio, protección del clima de los animales, en concordancia con el artículo 123 de la ley 1801 de 2016 y/o la que la modifique.

Los prestadores de los servicios de transporte podrán fijar tarifas o espacios diferenciales para el traslado de los animales que, en todo caso, deberán garantizar la vida, salud e integridad de los mismos.

Las afectaciones a la salud y la vida de los animales ocasionadas por la fijación de condiciones inadecuadas de transporte por parte de los prestadores del servicio darán lugar a las responsabilidades penales y administrativas a las que haya lugar de conformidad con las leyes vigentes

Parágrafo. En el caso de animales de tallas grandes, con el fin de garantizar la comodidad de los usuarios, el operador del servicio o el administrador del sistema de transporte masivo de pasajeros deberá fijar en sus reglamentos, para el acceso de mascotas de estas tallas, las condiciones en que se haría viable su traslado, esto es, las rutas, los horarios habilitados, los vehículos, así como el importe o coste por el espacio físico que llegaran a ocupar dentro de los vehículos de servicio público"

Nuevo
JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara-Departamento de Nariño

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
3 0 AGO 2023
HORA: 9:15
FIRMA: *R. Y. S.*

COMISION PRIMERA
APROBADO
3 0 AGO 2023
ACTA N° 09

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Unanimidad

Partido Conservador

Juan Daniel PEÑUELA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO



JUSTIFICACION

En el caso de transporte público, el art. 123 de la Ley 1801 de 2016, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 123. TRANSPORTE DE MASCOTAS EN MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO. Los alcaldes distritales o municipales reglamentarán las condiciones y requisitos para el transporte de mascotas en los medios de transporte público, con observación de las condiciones de salubridad, seguridad, comodidad y tranquilidad"

De esta manera para este tipo de transporte los alcaldes deberán señalar condiciones de salubridad, seguridad, comodidad y tranquilidad.

Así mismo, la sentencia C 439/11, impone una serie de requisitos a tener en cuenta para el transporte de animales en transporte público:

"Como se desprende de lo analizado no existen razones de necesidad y proporcionalidad suficientes para impedir que animales domésticos sean transportados en el sistema automotor público de pasajeros. Admitir lo contrario, sería desproporcionado y limitante de los derechos a la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la intimidad y de locomoción de los tenedores de animales, en la medida que sus dueños están en capacidad de garantizar condiciones de seguridad y salubridad mediante la observancia de las reglas contenidas en la Ley 84 de 1989 y Ley 746 de 2002, así como condiciones de comodidad de los usuarios mediante el uso de los medios autorizados por la ley o reglamento para su transporte (bolsos, contenedores y maletas pequeñas y medianas) y, en caso de mascotas de tallas grandes, someterse a los reglamentos que al efecto establezcan los empresarios del transporte colectivo de pasajeros en cuanto a rutas, horarios y condiciones de traslado que permitan su movilidad previo pago de un coste o importe"

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido Conservador



Astrid SANCHEZ
#UnidosParaAvanzar

Bogotá, 30 de agosto de 2023

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 006 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía" el cual quedará así:

ARTÍCULO 10º El propietario de un perro de manejo especial, al igual que de cualquier otro animal de compañía, asumirá la total responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasione el animal a las personas, a otros animales, a los bienes, a las vías y espacios públicos y al medio natural, en general.

Los perros de manejo especial deberán permanecer con trailla y bozal en zonas comunes de inmuebles sujetos a propiedad horizontal, en el transporte público y en el espacio público. Lo anterior, con el fin de garantizar la seguridad del animal, de los otros animales y de las personas que transiten por la zona.

Se exigirá la mayoría de edad para la propiedad, tenencia y posesión de perros de manejo especial.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
3 0 AGO 2023
HORA:
FIRMA:

COMISION PRIMERA
APROBADO
3 0 AGO 2023
ACTA N° 09

Unanimidad

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Comisulador (451) 601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sánchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m



ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 006 DE 2023

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 006 DE 2023 CÁMARA

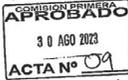
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS NORMAS EN MATERIA DE CONVIVENCIA CON ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA, PERROS DE MANEJO ESPECIAL Y SE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA"

Modifíquese el artículo 14 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14°. El Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal- SINAPYBA creará, en el término de seis (6) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, un protocolo para la clasificación de perros de manejo especial de conformidad con lo previsto en el artículo 8 2 de la presente Ley, así como para el manejo de ataques por parte de estos perros. En dicho protocolo se evaluará el origen de la conducta y el tratamiento a adoptarse y deberá incluir la valoración del animal por parte de un médico veterinario o un médico veterinario zootecnista.

En todo caso y, para efectos de la clasificación según lo dispuesto en el numeral 9.1 8.1 del artículo 9 8, se deberán tener en cuenta las denuncias presentadas sobre el comportamiento del animal y la realización de un examen médico veterinario para determinar si la conducta obedece a una característica etológica del animal o si responde a situaciones de maltrato o indebida tenencia por parte de los propietarios.

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 006 DE 2023

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 006 DE 2023 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS NORMAS EN MATERIA DE CONVIVENCIA CON ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA, PERROS DE MANEJO ESPECIAL Y SE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA"

Modifíquese el artículo 15 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15°. Procederá la aprehensión, por parte de la Policía Nacional en coordinación con el Centro distrital o Municipal de Bienestar Animal o quien esté a cargo de sus funciones, preventiva de un perro de manejo especial cuando se identifique que la conducta del animal obedece a situaciones de maltrato o cuando su comportamiento se derive de un entrenamiento inapropiado por parte de sus propietarios.

Solo podrá realizarse el sacrificio del animal en los casos en los que medie concepto veterinario o de un etólogo, que disponga que no es posible modificar su conducta y que el perro representa un riesgo inminente para la seguridad de seres humanos y otros animales. El Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal- SINAPYBA, expedirá en el término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, un protocolo para la realización de la valoración a la que se refiere este inciso, la cual deberá estar a cargo de un médico veterinario y un etólogo o profesional en comportamiento animal

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

Recibí
Rueda
10:00
30/08/2023



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Cathy JUVINAO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

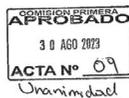
MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 15 DEL PROYECTO DE LEY 006/2023C "Por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía", el cual quedará así:

ARTÍCULO 15°. Procederá la aprehensión, por parte de la Policía Nacional en coordinación con el Centro distrital o Municipal de Bienestar Animal o quien esté a cargo de sus funciones, preventiva de un perro de manejo especial cuando se identifique que la conducta del animal obedece a situaciones de maltrato o cuando su comportamiento se derive de un entrenamiento inapropiado por parte de sus propietarios o cuando han tenido episodios repetitivos de agresiones a personas o a otros animales.

Solo podrá realizarse el sacrificio del animal en los casos en los que medie concepto veterinario que disponga que no es posible modificar su conducta y que el perro representa un riesgo inminente para la seguridad de seres humanos y otros animales. El Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal- SINAPYBA, expedirá en el término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, un protocolo para la realización de la valoración a la que se refiere este inciso, la cual deberá estar a cargo de un médico veterinario y un etólogo o profesional en comportamiento animal

Atentamente,

Catherine Juvinao C.
Catherine JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao



Astrid SÁNCHEZ
#UnidosParaAvanzar

Bogotá, 30 de agosto de 2023

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 16 del Proyecto de Ley No. 006 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía" el cual quedará así:

ARTÍCULO 16. El desconocimiento de las obligaciones previstas en esta Ley e capítulo será sancionado de conformidad con lo previsto en la Ley 1801 de 2016 de la siguiente manera o por las normas que la modifiquen.

- 1. Para lo dispuesto en el artículo 10 se aplicará la multa general tipo 2 comprendida en la Ley 1801 de 2016.
- 2. Para lo dispuesto en el artículo 11 se aplicará la multa general tipo 4 comprendida de la Ley 1801 de 2016.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-66
Of. MZ SUR 201
Commutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160-3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m



RUTH
CAICEDO DE ENRIQUEZ

PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY No. 006 DE 2023 CÁMARA

Modificar el numeral 19.7 del artículo 19 del Proyecto de Ley No. 006 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía", el cual quedará así:

19.7. informar de manera inmediata al propietario de cualquier alteración en el comportamiento, afectación en la salud u otra situación que se presente con el animal que pueda ocasionarle riesgos o daños a su salud o a su vida.

Atentamente,

RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



JUSTIFICACIÓN:

En algunas guarderías caninas informan sobre los inconvenientes presentados con los animales de compañía en tiempos muy superiores a la ocurrencia de los sucesos y esto puede generar complicaciones en el caso de extravíos, por ejemplo, en los tiempos de búsqueda del animal.

Se ajusta la numeración.

Carrera 7 N° 8 - 68 Ed. Nuevo del Congreso - PBX: (+57) 60 1 3904050 - Email: ruth.caycedo@camara.gov.co
Bogotá D.C.

Juan Daniel
PEÑUELA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO

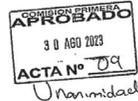


PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 26 DEL PROYECTO DE LEY NO. 006 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS NORMAS EN MATERIA DE CONVIVENCIA CON ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA, PERROS DE MANEJO ESPECIAL Y SE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 26°. Todos los paseadores urbanos de caninos, así como las guarderías, colegios y hoteles y similares, deberán exigir a los propietarios el esquema de vacunación y desparasitación de los animales domésticos de compañía, el cual deberá permanecer al día. Así mismo, deberá informar al propietario cada vez que se identifique alguna patología, padecimiento o condición que requiera tratamiento o atención particular.

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Juan Daniel
PEÑUELA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO



JUSTIFICACIÓN

Si bien los paseadores de perros deben exigir que el esquema de vacunación y desparasitación de los animales domésticos, también deberán informar al propietario sobre alguna irregularidad en el comportamiento, o en la salud del animal.



ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 006 DE 2023

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 006 DE 2023 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS NORMAS EN MATERIA DE CONVIVENCIA CON ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA, PERROS DE MANEJO ESPECIAL Y SE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA"

Modifíquese el artículo 9 del proyecto de ley, el cual quedará así:

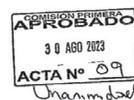
ARTÍCULO 9°. Modifíquese el artículo 126 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Se entenderá por perros de manejo especial aquellos que cuenten con alguna de las siguientes condiciones:

- 9.1 Han tenido episodios repetitivos de agresiones a personas o a otros animales.
- 9.2 Han sido adiestrados para el ataque y la defensa.

Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

Recibi
Rgnw
10:00
30/08/2023



Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Juan Sebastián Gómez González



Proposición

Modifíquese el artículo 9 del PROYECTO DE LEY NO. 006 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía", el cual quedara así:

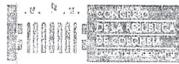
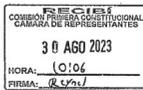
ARTÍCULO 9°. Modifíquese el artículo 126 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así: Se entenderá por perros de manejo especial aquellos, que:

- 9.1 Han tenido episodios repetitivos de agresiones a personas o a otros animales—Han tenido episodios de agresiones a personas, o lo hayan causado la muerte a otros perros.
9.2 Han sido adiestrados para el ataque y la defensa.

Cordialmente,

Handwritten signature of Juan Sebastián Gómez González

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo



Astrid Sánchez UnidosParaAvanzar

Bogotá, 30 de agosto de 2023

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley No. 006 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía" el cual quedará así:

ARTÍCULO 12°. No se entenderán como perros de manejo especial aquellos pertenecientes a las siguientes razas, cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de presa canario, Rottweiler, Staffordshire Bull Terrier, Tosa Japonés y sus mezclas o cruces, por el simple hecho de serlo. Sin embargo, reconociendo que se trata de razas fuertes y con el objeto de promover una tenencia responsable, los perros de estas razas deberán transitar con trailla y bozal en zonas comunes, en el transporte público y espacio público y se exigirá la mayoría de edad para su propiedad, tenencia y posesión.

Los propietarios de perros de estas razas, que no cumplan los requisitos del artículo 9 podrán, voluntariamente, cumplir con los requisitos que se establecen en el Capítulo IV del Título XIII de la Ley 1801 de 2016, o las normas que la modifiquen, frente al registro o la tenencia de una póliza.

Cuando perros de estas razas, o de cualquier otra, incurran en ataques a seres humanos o a otros animales, se aplicará lo dispuesto en el artículo 8° de la presente ley para efectos de determinar si debe ser calificado como un perro de manejo especial.

No se prohibirá la importación de estas razas al territorio nacional, salvo cuando exista un historial de agresiones, caso en el cual aplicarán las disposiciones relativas a los perros de manejo especial.



Handwritten signature of Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA H. Representante por el Chocó



RUTH CAICEDO DE ENRIQUETA

PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY No. 006 DE 2023 CÁMARA

Modificar el artículo 24 del Proyecto de Ley No. 006 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía", el cual quedará así:

ARTÍCULO 24°. Los paseadores urbanos de caninos deberán pertenecer a una empresa o, estar constituidos como empresas unipersonales o registrados como personas naturales comerciantes y deberán estar inscritos ante las alcaldías municipales o distritales, registro que deberá renovarse anualmente, el cual deberá contener, como mínimo, nombre, documento de identidad, dirección de residencia, y número telefónico del paseador y/o de la empresa a la que pertenece.

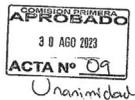
Nuevo

Asimismo, deberán contar con entrenamiento básico frente al manejo y tenencia de animales domésticos y primeros auxilios veterinarios.

Adicionalmente, deberán contar con una póliza de seguros de daños a terceros. En el término de seis (6) meses después de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio del Interior reglamentará lo correspondiente a la póliza de la que trata el presente artículo.

Atentamente,

Handwritten signature of Ruth Amelia Caycedo Rosero
RUTH AMELIA CAICEDO ROSERO Representante a la Cámara Departamento de Nariño



Cathy Juvinao

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 24 DEL PROYECTO DE LEY 006/2023C "Por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía", el cual quedará así:

ARTICULO 24°. Los paseadores urbanos de caninos deberán pertenecer a una empresa o estar constituidos como empresas unipersonales o registrados como personas naturales comerciantes y deberán estar inscritos ante las alcaldías municipales o distritales, registro que deberá renovarse anualmente, el cual deberá contener, como mínimo, nombre, documento de identidad, dirección de residencia, y número telefónico del paseador y/o de la empresa a la que pertenece.

Adicionalmente, deberán contar con una póliza de seguros de daños a terceros. En el término de seis (6) meses después de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio del Interior reglamentará lo correspondiente a la póliza de la que trata el presente artículo.

Atentamente,

Handwritten signature of Catherine Juvinao Clavijo
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá
Handwritten signature of Hernán D. Candia



Juan Daniel PEÑUELA REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO

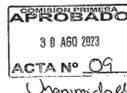


PROPOSICIÓN

ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NO. 006 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS NORMAS EN MATERIA DE CONVIVENCIA CON ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA, PERROS DE MANEJO ESPECIAL Y SE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO NUEVO°. La Fiscalía General de la Nación creará una línea de atención especial y un protocolo de atención para las víctimas de ataques por perros de manejo especial, con el fin de cumplir con estándares de debida diligencia, fortalecer las capacidades institucionales y superar los obstáculos investigativos y técnico penales.

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara Departamento de Nariño



Pasto: Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401 Teléfono: 3226840641

Bogotá: Edificio nuevo del Congreso Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 3158 Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido Conservador

Juan Daniel PEÑUELA REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO



JUSTIFICACIÓN

Solo en Bogotá según la Secretaría de Salud de Bogotá en lo corrido del 2023 se han atendido 1.625 mordeduras por perro¹ y no ha habido un avance sobre las investigaciones al interior de la Fiscalía General cuando existen investigaciones por ataques de perros.

¹ Séptimo Día. "los ataques de perros en el país están dejando cada vez más familias destruidas". Emisión 27 de agosto de 2023. <https://www.youtube.com/watch?v=NufoNkGuOHo>

Pasto: Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401 Teléfono: 3226840641

Bogotá: Edificio nuevo del Congreso Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 3158 Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido Conservador

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá

Cathy JUVINAO

PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIÓNENSE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 008/2023C "Por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Progresividad en la implementación. Los prestadores de servicios relacionados con animales y los paseadores urbanos de caninos contarán con un término de dos (2) años para efectos de cumplir con la totalidad de requisitos y obligaciones contempladas en la presente ley, de conformidad con las fases y etapas que defina el Gobierno Nacional.

Atentamente,

Catherine Juvinao C. CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá



@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuere Vagos @CathyJuvinao



GERSEL PÉREZ MI REPRESENTANTE

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Elimínese el artículo 8, y por ende el 10 y el 11 del Proyecto De Ley No. 006 De 2023 Cámara:

ARTÍCULO 8:

Se entenderá por perros de manejo especial aquellos, que: 8.1. Han tenido episodios repetitivos de agresiones a personas o a otros animales. 8.2. Han sido adiestrados para el ataque y la defensa.

Esta clasificación será usada exclusivamente para la exigencia de determinadas conductas por parte de los propietarios de dichos animales con el fin de garantizar la sana convivencia y minimizar el riesgo de afectaciones a la vida y/o salud de otros seres humanos o animales.

ARTÍCULO 10:

El registro del que trata el artículo 128 de la Ley 1801 de 2016 solo aplicará para los animales que cumplan lo señalado en el artículo 8º de la presente ley, al igual que lo correspondiente para el permiso de tenencia a que se refiere dicho artículo.

ARTÍCULO 11:

No se entenderán como perros de manejo especial aquellos pertenecientes a las siguientes razas, cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de presa canario, Rottweiler, Staffordshire Bull Terrier, Tosa Japonesa y sus mezclas o cruces, por el simple hecho de serlo. Sin embargo, reconociendo que se trata de razas fuertes y con el objeto de promover una tenencia responsable, los perros de estas razas deberán transitar con tralla y bozal en zonas comunes y espacio público y se exigirá la mayoría de edad para su propiedad, tenencia y posesión.

Los propietarios de perros de estas razas podrán, voluntariamente, cumplir con los requisitos que se establecen en la Ley 1801 de 2016, o las normas que la modifiquen, frente al registro o la tenencia de una póliza.

Cuando perros de estas razas, o de cualquier otra, incurran en ataques a seres humanos o a otros animales, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la presente ley para efectos de determinar si debe ser clasificado como un perro de manejo especial.

No se prohibirá la importación de estas razas al territorio nacional, salvo cuando exista un historial de agresiones, caso en el cual aplicarán las disposiciones relativas a los perros de manejo especial.

Atentamente,

GERSEL LEIS PÉREZ ALTAMIRANDA Representante a la Cámara Departamento del Atlántico



Edificio Nuevo del Congreso Cra 7 No 8 - 68 Oficina 627 Bogotá - Colombia

gerselrepresenta@gmail.com 300 362 14 10 300 550 19 45 gerselperez.com

Gersel Perez gerselperezaltamiranda @gerselperez

AVANZAR SI ES POSIBLE

Juan Daniel PEÑUELA REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO



PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY NO. 006 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS NORMAS EN MATERIA DE CONVIVENCIA CON ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA, PERROS DE MANEJO ESPECIAL Y SE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

"ARTICULO 5. Modifíquese el artículo #117 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Solo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente. Los animales domésticos de compañía deberán estar sujetos con tralla cuando deambulen por espacio público o por las zonas comunes de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, y en el caso de los caninos de manejo especial, además irán provistos de bozal y el correspondiente permiso, de conformidad con la ley. En todos los casos, estos animales deberán estar acompañados de su propietario, o de una persona responsable de su comportamiento.

Para el caso de los animales domésticos de compañía a los que no se les pueda sujetar una tralla, deberán ser movilizadas en guacal o con apoyo de dispositivos o implementos similares que garanticen su seguridad y las de los demás humanos y animales.

En ningún caso se podrá restringir el tránsito o circulación de los animales domésticos de compañía por el espacio público o por las zonas comunes de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, salvo los casos en que se afecten los derechos de las demás personas y/o animales, y en el caso de propiedades horizontales o conjuntos residenciales, se sujetara a lo dispuesto en el reglamento por la Asamblea de Copropietarios, siempre y cuando no contrarie la Ley 1801 de 2016 y/o la que corresponda, garantizándose el debido proceso"

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara-Departamento de Nariño

RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 30 AGO 2023 HORA: 9:55 FIRMA: [Firma]

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CONSTANCIA 30 AGO 2023 ACTA N° 09

Pasto: Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401 Teléfono: 3226840641

Bogotá: Edificio nuevo del Congreso Cra 7 no. 8-68 Of. 3158 - 3168 Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido Conservador

Juan Daniel PEÑUELA REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO



JUSTIFICACION

El derecho de los propietarios de los animales domésticos no puede ser absoluto, por cuanto en ocasiones, hay animales domésticos o caninos de manejo especial a los que se les debe restringir su circulación por la afectación de derechos a terceros, por ejemplo:

- 1. Para circular en un cerro que tiene un camino estrecho y que constantemente suben corriendo trotando y que es de acceso al público, pero la circulación de animales puede causar accidentes a los deportistas o personas que circulan y afectar su integridad personal
2. Hay caninos de manejo especial que dentro de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal y se comportan de manera incorrecta como mordiendo a un ser humano o atacándolo, a lo cual se debe imponer una sanciones proporcionales, en donde, según un debido proceso, puede llevar hasta la prohibición de circulación en áreas comunes o expulsión del animal

En ese sentido, la norma si bien tiene un fin altruista el cual comparto, también debe respetarse y protegerse los derechos de las demás personas y animales. Esto lo respalda la jurisprudencia:

- T 155/12 "la Constitución faculta a los órganos de dirección de las copropiedades para agotar las medidas indispensables con el fin de garantizar la convivencia tranquila de la comunidad, y evitar alteraciones entre los copropietarios que habitan el Conjunto e imponer sanciones razonables y proporcionales cuando se incumplan tales medidas. Si entre las sanciones se decide incluir, de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello, una que faculte a la administración para excluir al animal potencialmente peligroso del conjunto, tal decisión (i) debe estar contemplada en el reglamento de la copropiedad, (ii) sustentada en el incumplimiento, por parte del copropietario o arrendatario, de las normas contempladas para efectos de tener una mascota al interior de la misma; y (iii) sólo puede ser adoptada como la última ratio"

Adicionalmente, respecto a tener como mascotas solo los autorizados por la normatividad vigente, ello se refiere a que solo se podrán tener animales domésticos en virtud de la protección de la fauna silvestre.

Pasto: Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401 Teléfono: 3226840641

Bogotá: Edificio nuevo del Congreso Cra 7 no. 8-68 Of. 3158 - 3168 Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido Conservador



PROPOSICION MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto De Ley No. 006 De 2023 Cámara "Por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía" manera que quede así:

ARTICULO 6

No se podrá prohibir la tenencia de animales domésticos de compañía en los inmuebles sujetos a propiedad horizontal, tampoco se podrán implementar medidas tendientes a desincentivar su tenencia.

Los reglamentos podrán contemplar sanciones para aquellos residentes que incumplan las normas de convivencia determinadas por la Asamblea de Copropietarios. En todos los casos deberá observarse el debido proceso.

Tampoco se podrá limitar el uso de los bienes comunes, sin perjuicio de que se excluyan algunas zonas para la permanencia de los animales en razón a una destinación particular de dichos espacios.

No se podrán fijar sanciones a los propietarios de animales por la manifestación natural del comportamiento de estos, lo cual no excluye el deber de minimizar las afectaciones que dicho comportamiento pueda generar a terceros. Se mantendrán las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016 referente a la omisión del deber de recolección y disposición adecuada de los excrementos de los animales de compañía.

Atentamente;

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA Representante a la Cámara Departamento del Atlántico

RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 29 AGO 2023 HORA: 10:46 FIRMA: [Firma]

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CONSTANCIA 30 AGO 2023 ACTA N° 09

Edificio Nuevo del Congreso Cra 7 No 8-68 Oficina 327 Bogotá - Colombia

gersel@representante@gmail.com 300 262 14 10 300 565 19 45 gerselperez.com

Gersel Perez gerselperezaltamiranda @gerselperez

AVANZAR SÍ ES POSIBLE

Juan Daniel PEÑUELA REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO



MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 6 DEL PROYECTO DE LEY NO. 006 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS NORMAS EN MATERIA DE CONVIVENCIA CON ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA, PERROS DE MANEJO ESPECIAL Y SE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

"ARTICULO 6o. No se podrá prohibir la tenencia de animales domésticos de compañía en los inmuebles sujetos a propiedad horizontal, tampoco se podrán implementar medidas tendientes a desincentivar su tenencia

Los reglamentos de las Asambleas de Copropietarios podrán contemplar sanciones para aquellos residentes que incumplan las normas de convivencia por la tenencia de animales domésticos de compañía. En todos los casos deberá observarse el debido proceso.

En el caso en que la reglamentación establezca la expulsión del canino o la prohibición de circulación en zonas y/o áreas comunes, esta deberá contener al menos, los siguientes derechos:

- i) Nadie puede exigírsele excluir al perro potencialmente peligroso del conjunto residencial, si no es en virtud de que ha violado una causal reglamentaria que específicamente así lo disponga y, esta medida solo será adoptada como última medida.
ii) Toda persona tiene derecho a ser oída; es decir, a contar con un tiempo prudente para presentar sus argumentos (de hecho y de derecho).
iii) A la persona propietaria o tenedora del ejemplar canino debe garantizársele su derecho a que sean tenidos en cuenta los argumentos presentados oportunamente.
iv) Derecho a que la decisión acerca de si el canino debe ser excluido no sea adoptada por un órgano que carezca de imparcialidad e independencia.

Tampoco se podrá limitar el uso de los bienes comunes, sin perjuicio de que se excluyan algunas zonas para la permanencia de los animales en razón a una destinación particular de dichos espacios.

Pasto: Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401 Teléfono: 3226840641

Bogotá: Edificio nuevo del Congreso Cra 7 no. 8-68 Of. 3158 - 3168 Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido Conservador

Juan Daniel PEÑUELA REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO



No se podrán fijar sanciones a los propietarios de animales por la manifestación natural del comportamiento de estos, siempre y cuando no afecten los derechos de las demás personas, lo cual no excluye el deber de minimizar las afectaciones que dicho comportamiento pueda generar a terceros

Parágrafo.

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE

Representante a la Cámara-Departamento de Nariño



Pasto: Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401 Teléfono: 3226840641

Bogotá: Edificio nuevo del Congreso Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Juan Daniel PEÑUELA REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO



JUSTIFICACION

Si bien la norma tiene un fin altruista el cual comparto, también debe respetarse y protegerse los derechos de las demás personas y animales. Esto lo respalda la jurisprudencia:

- T 155/12 "la Constitución faculta a los órganos de dirección de las copropiedades para agotar las medidas indispensables con el fin de garantizar la convivencia tranquila de la comunidad, y evitar alteraciones entre los copropietarios que habitan el Conjunto e imponer sanciones razonables y proporcionales cuando se incumplan tales medidas. Si entre las sanciones se decide incluir, de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello, una que faculte a la administración para excluir al animal potencialmente peligroso del conjunto, tal decisión (i) debe estar contemplada en el reglamento de la copropiedad, (ii) sustentada en el incumplimiento, por parte del copropietario o arrendatario, de las normas contempladas para efectos de tener una mascota al interior de la misma; y (iii) sólo puede ser adoptada como la última ratio".

Adicionalmente, la CortConst señala que la reglamentación de la propiedad horizontal tiene la libertad de establecer si se expulsa o no a los animales, sin embargo, todas las medidas deben ser razonables y proporcionales, en donde se garantice el debido proceso.

En el caso en que se establezca la expulsión del animal y en todas las sanciones, deberá al menos garantizarse (T 155/12):

"Una vez se contemple en el reglamento una sanción de esa naturaleza, para ponerla en práctica las copropiedades deben asegurarse de que existan previsiones previas a la expulsión del animal de la copropiedad y estas tienen que estar contempladas de forma expresa en el reglamento de la copropiedad y necesariamente deberán respetar unas garantías mínimas, indispensables, asociadas al debido proceso (art. 29, C.P.). ¿Cuáles serían? Cada copropiedad está facultada para regular ese punto, pero en la regulación de los procedimientos debe incluir cuando menos los siguientes derechos. (i) El primero es que a nadie puede exigirse excluir al perro potencialmente peligroso del conjunto residencial, si no es en virtud de que ha violado una causal reglamentaria que específicamente así lo disponga. Cuando una norma de ese tipo efectivamente exista, entonces es posible aplicarla en los

Pasto: Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401 Teléfono: 3226840641

Bogotá: Edificio nuevo del Congreso Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Juan Daniel PEÑUELA REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO



casos concretos, cuando se respeten además otras tres garantías. (ii) En segundo lugar, toda persona tiene derecho a ser oída; es decir, a contar con un tiempo prudente para presentar sus argumentos (de hecho y de derecho). (iii) Tercero, a la persona propietaria o tenedora del ejemplar canino debe garantizársele su derecho a que sean tenidos en cuenta los argumentos presentados oportunamente. (iv) Y finalmente, tiene el derecho a que la decisión acerca de si el perro debe ser excluido no sea adoptada por un órgano que carezca de imparcialidad e independencia".

Pasto: Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401 Teléfono: 3226840641

Bogotá: Edificio nuevo del Congreso Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Bogotá, 30 de agosto de 2023

PROPOSICION

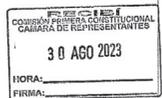
Elimínese el párrafo final del artículo 8 del Proyecto de Ley No. 006 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía" el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. No se podrá prohibir la movilización de los animales en los medios de transporte. Para el efecto se deberán fijar parámetros para su traslado seguro, teniendo en cuenta las necesidades de ventilación, seguridad, espacio, protección del clima de los animales.

Los prestadores de los servicios de transporte podrán fijar tarifas o espacios diferenciales para el traslado de los animales que, en todo caso, deberán garantizar la vida, salud e integridad de los mismos.

Las afectaciones a la salud y la vida de los animales ocasionadas por la fijación de condiciones inadecuadas de transporte por parte de los prestadores del servicio darán lugar a las responsabilidades penales y administrativas a las que haya lugar de conformidad con las leyes vigentes.

Astrid Sánchez Montes de Oca H. Representante por el Chocó



Carrera 7 No. 8-68 Of. MZ SUR 201 Comutador 1451 (601) 3904050 ext. 3160- 3161 Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co @AstridSanchezM Astrid Sánchez Montes de Oca @astrid_sanchez_m

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Juan Daniel PENUELA REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO



PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 15 DEL PROYECTO DE LEY NO. 006 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS NORMAS EN MATERIA DE CONVIVENCIA CON ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA, PERROS DE MANEJO ESPECIAL Y SE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

"ARTÍCULO 15°. Procederá la aprehensión, por parte de la Policía Nacional en coordinación con el Centro distrital o Municipal de Bienestar Animal o quien esté a cargo de sus funciones, preventiva de un perro de manejo especial cuando se identifique que la conducta del animal obedezca a situaciones de maltrato, o cuando su comportamiento se derive de un entrenamiento inapropiado por parte de sus propietarios y cuando ataque a cualquier persona generándole afectaciones a su vida e integridad personal.

Solo podrá realizarse el sacrificio del animal en los casos en los que medie concepto veterinario que disponga que no es posible modificar su conducta y que el perro representa un riesgo inminente para la seguridad de seres humanos y otros animales. El Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal- SINAPYBA, expedirá en el término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, un protocolo para la realización de la valoración a la que se refiere este inciso, la cual deberá estar a cargo de un médico veterinario y un etólogo o profesional en comportamiento animal"

JUAN DANIEL PENUELA CALVACHE Representante a la Cámara Departamento de Nariño



Pasto: Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401 Teléfono: 3226840641

Bogotá: Edificio nuevo del Congreso Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Juan Daniel PENUELA REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO



JUSTIFICACION

Es necesaria una medida de aprehensión para los caninos que ataquen a una persona, que en la mayoría de los casos son menores de edad.

La medida de aprehensión busca establecer si el canino puede modificar estos comportamientos y si son causados por maltrato u otras circunstancias ajenas a su desarrollo animal. Sin embargo, es necesaria una medida que proteja a todas las personas que sufren ataque de caninos y que les afecta su vida e integridad, como en el caso de menores de edad que son atacados por caninos que les desfiguran su cara o generan daños en su cuerpo, siendo seres de especial protección constitucional que merecen una medida que prevenga más ataques.

Pasto: Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401 Teléfono: 3226840641

Bogotá: Edificio nuevo del Congreso Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Juan Daniel PENUELA REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO



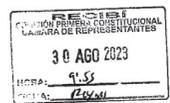
PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 9 DEL PROYECTO DE LEY NO. 006 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS NORMAS EN MATERIA DE CONVIVENCIA CON ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA, PERROS DE MANEJO ESPECIAL Y SE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 9°. Modifíquese el artículo 126 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así: Se entenderá por perros de manejo especial aquellos, que presenten una o más de las siguientes características:

- 9.1 Han tenido episodios repetitivos de agresiones a personas o a otros animales.
9.2 Han sido adiestrados para el ataque y la defensa.
9.3 Caninos que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés y aquellas nuevas razas o mezclas de razas que el Gobierno nacional determine.

JUAN DANIEL PENUELA CALVACHE Representante a la Cámara Departamento de Nariño



Pasto: Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401 Teléfono: 3226840641

Bogotá: Edificio nuevo del Congreso Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Juan Daniel PENUELA REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO



JUSTIFICACIÓN

Se busca mantener lo establecido en la Ley vigente dado que según la Dra. Natalia Parra Subdirectora de cultura ciudadana y gestión del conocimiento del Instituto Distrital de Bienestar y Protección Animal de la alcaldía de Bogotá, hay un factor determinante que hace que estas razas sean catalogadas de manejo especial dada la fuerza de su mordida, pues el riesgo tiene que ver con la conformación física y el tipo de mordida que presentan este tipo de razas. El tipo de raza de por sí ya genera una responsabilidad por parte del propietario, pues lo animales actúan por instinto.2

Adicionalmente, es importante resaltar que el art. 126 de la Ley 1801 de 2016 prevé estas razas como de manejo especial:

"ARTÍCULO 126. EJEMPLARES CANINOS DE MANEJO ESPECIAL. <Epígrafe e inciso modificado en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 2054 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Se consideran ejemplares caninos de manejo especial aquellos que presenten una o más de las siguientes características:

- 1. Caninos que han tenido episodios de agresiones a personas; o le hayan causado la muerte a otros perros.
2. Caninos que han sido adiestrados para el ataque y la defensa.
3. Caninos que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés y aquellas nuevas razas o mezclas de razas que el Gobierno nacional determine".

2 Séptimo Día. "los ataques de perros en el país están dejando cada vez más familias destruidas". Emisión 27 de agosto de 2023. https://www.youtube.com/watch?v=NuLkNcGwOHg.

Pasto: Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401 Teléfono: 3226840641

Bogotá: Edificio nuevo del Congreso Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348





JORGE Tamayo Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 9° del Proyecto de 006 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía", el cual quedará así:

ARTÍCULO 9°. Modifíquese el artículo 126 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Se entenderá por perros de manejo especial aquellos, que:

- 9.1 Han tenido episodios repetitivos de agresiones a personas o a otros animales.
9.2 Han sido adiestrados para el ataque y la defensa.

9.3 Caninos que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileño, Mastín Napolitano, Bull Terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés y aquellas nuevas razas o mezclas de razas que el Gobierno nacional determine.

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda Representante a la Cámara



Cathy JUVINAO Representante

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

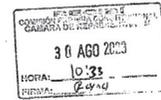
ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 9 DEL PROYECTO DE LEY 006/2023C "Por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía", el cual quedará así:

ARTÍCULO 9°. Modifíquese el artículo 126 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así: Se entenderá por perros de manejo especial aquellos, que:

- 6.1-Han tenido episodios repetitivos de agresiones a personas o a otros animales.
6.2-Han sido adiestrados para el ataque y la defensa.

Atentamente,

Catherine Juvinao C CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá



@CathyJuvinao @cathy_juvinao Cathy Juvinao - Fuera Vagos @CathyJuvinao juvinao.c@ 314.3341374 catherine.juvinao@camara.gov.co Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional

Juan Daniel PEÑUELA Representante a la Cámara por Nariño



PROPOSICIÓN

ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 12 DEL PROYECTO DE LEY NO. 006 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS NORMAS EN MATERIA DE CONVIVENCIA CON ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA, PERROS DE MANEJO ESPECIAL Y SE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 12°. No se entenderán como perros de manejo especial aquellos pertenecientes a las siguientes razas, cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileño, Mastín Napolitano, Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de presa canario, Rottweiler, Staffordshire Bull Terrier, Tosa Japonés y sus mezclas o cruces, por el simple hecho de serlo. Sin embargo, reconociendo que se trata de razas fuertes y con el objeto de promover una tenencia responsable, los perros de estas razas deberán transitar con tralla y bozal en zonas comunes y espacio público y se exigirá la mayoría de edad para su propiedad, tenencia y posesión.

Los propietarios de perros de estas razas, que no cumplan los requisitos del artículo 9° podrán, voluntariamente, cumplir con los requisitos que se establecen en el Capítulo IV del Título XIII de la Ley 1801 de 2016, o las normas que la modifiquen, frente al registro o la tenencia de una póliza.

Cuando perros de estas razas, o de cualquier otra, incurran en ataques a seres humanos o a otros animales, se aplicará lo dispuesto en el artículo 8° de la presente ley para efectos de determinar si debe ser calificado como un perro de manejo especial.

No se prohibirá la importación de estas razas al territorio nacional, salvo cuando exista un historial de agresiones, caso en el cual aplicarán las disposiciones relativas a los perros de manejo especial.

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara Departamento de Nariño



Pasto: Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401 Teléfono: 3226840641

Bogotá: Edificio nuevo del Congreso Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Periódico Conservador

Juan Daniel PEÑUELA Representante a la Cámara por Nariño



JUSTIFICACIÓN

Se busca mantener lo establecido en la Ley vigente dado que según la Dra. Natalia Parra Subdirectora de cultura ciudadana y gestión del conocimiento del Instituto Distrital de Bienestar y Protección Animal de la alcaldía de Bogotá, hay un factor determinante que hace que estas razas sean catalogadas de manejo especial dada la fuerza de su mordida, pues el riesgo tiene que ver con la conformación física y el tipo de mordida que presentan este tipo de razas. El tipo de raza de por sí ya genera una responsabilidad por parte del propietario, pues lo animales actúan por instinto.3

3 Séptimo Día. "los ataques de perros en el país están dejando cada vez más familias destruidas". Emisión 27 de agosto de 2023. https://www.youtube.com/watch?v=Nu1cN3Gw0Ho

Pasto: Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401 Teléfono: 3226840641

Bogotá: Edificio nuevo del Congreso Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Periódico Conservador



JORGE Tamayo Representante

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 12° del Proyecto de 006 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía"

ARTÍCULO 12°. No se entenderán como perros de manejo especial aquellos pertenecientes a las siguientes razas, cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de presa canario, Rottweiler, Staffordshire Bull Terrier, Tosa Japonés y sus mezclas o cruces, por el simple hecho de serlo. Sin embargo, reconociendo que se trata de razas fuertes y con el objeto de promover una tenencia responsable, los perros de estas razas deberán transitar con tralla y bozal en zonas comunes y espacio público y se exigirá la mayoría de edad para su propiedad, tenencia y posesión.

Los propietarios de perros de estas razas, que no cumplan los requisitos del artículo 9° podrán, voluntariamente, cumplir con los requisitos que se establecen en el Capítulo IV del Título XIII de la Ley 1801 de 2016, o las normas que la modifiquen, frente al registro o la tenencia de una póliza.

Cuando perros de estas razas, o de cualquier otra, incurran en ataques a seres humanos o a otros animales, se aplicará lo dispuesto en el artículo 32° de la presente ley para efectos de determinar si debe ser calificado como un perro de manejo especial.

No se prohibirá la importación de estas razas al territorio nacional, salvo cuando exista un historial de agresiones, caso en el cual aplicarán las disposiciones relativas a los perros de manejo especial.

COMISION PRIMERA CONSTANCIA 30 AGO 2023 ACTA N° 09

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda Representante a la Cámara

Recibido Rev. d. 10/01 30/08/2023

Juan Sebastián Gómez González



Proposición

Adiciónese un parágrafo al artículo 24 del PROYECTO DE LEY NO. 006 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía", el cual quedara así:

Artículo 24.

(...)

Nuevo

Parágrafo Transitorio: Para efectos de la inscripción de que trata el presente artículo, los paseadores urbanos de caninos tendrán 8 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para realizar su correspondiente inscripción.

Recibido Rev. d. 9:59 30/08/2023

Cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES Representante a la Cámara por Caldas Nueva Liberalismo

COMISION PRIMERA CONSTANCIA 30 AGO 2023 ACTA N° 09



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia

PROPOSICIÓN

ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 24 DEL PROYECTO DE LEY NO. 006 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS NORMAS EN MATERIA DE CONVIVENCIA CON ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA, PERROS DE MANEJO ESPECIAL Y SE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 24°. Los paseadores urbanos de caninos deberán pertenecer a una empresa o, estar constituidos como empresas unipersonales o registradas como personas naturales comerciantes y deberán estar inscritos ante las alcaldías municipales o distritales, registro que deberá renovarse anualmente, el cual deberá contener, como mínimo, nombre, documento de identidad, dirección de residencia, y número telefónico del paseador y/o de la empresa a la que pertenece.

Adicionalmente, deberán contar con una póliza de seguros de daños a terceros. En el término de seis (6) meses después de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio del Interior reglamentará lo correspondiente a la póliza de la que trata el presente artículo.

Cordialmente,

Hernán Darío Cadavid Márquez Representante a la Cámara Departamento de Antioquia

COMISION PRIMERA CONSTANCIA 30 AGO 2023 HORA: 10:16 FIRMA: Rev. d.

COMISION PRIMERA CONSTANCIA 30 AGO 2023 ACTA N° 09

LISTADO DE VOTACION

Table with columns: APELLIDOS Y NOMBRES, FILIACIÓN, SI, NO, SI, NO, SI, NO. Lists members of the Comisión Primera Constitucional 2022-2026 and their votes on the proposal.

FECHA: 30 de Agosto 2023 ACTA: 09

Handwritten signature and date: 30 de Agosto 2023



Honorable Presidente
Oscar Hernán Sánchez León
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes

Señor Presidente,

Por medio de la presente me permito poner en consideración suya y de esta honorable Comisión mi impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Acto Legislativo No 024 de 2023 Cámara

Toda vez que podría encontrarme en conflicto de interés, teniendo en cuenta que este Acto Legislativo busca establecer la permanencia del pago de la mesada 14 para los miembros de la Fuerza Pública incluso con asignación de retiro y actualmente tengo un familiar en primer grado de consanguinidad que podría verse beneficiado.

Dé los Honorables Congresistas,

LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
Representante a la Cámara por Santander
Partido Conservador Colombiano



LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS

Bogotá D.C 30 de agosto de 2023

Doctor
OSCAR CAMPO
Comisión Primera
Cámara de Representantes
La ciudad

Respetado señor presidente:

Por medio de la presente y conforme a lo establecido al artículo 286 y 291 de la Ley 5ta de 1992 presento impedimento para discutir y votar el Proyecto de Acto Legislativo No. 024 de 2023 Cámara "Por la cual se adiciona un parágrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia." lo anterior teniendo en cuenta que tengo un familiar con asignación de retiro por parte de policía Nacional.

OSCAR SANCHEZ LEON
Representante a la Cámara



Castro
70-08-22



ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 024 DE 2023 CÁMARA

"Por la cual se adiciona un parágrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia"

Modifíquese el artículo 1º del presente proyecto de Acto legislativo el cual se encuentra así:

"Artículo 1º. Adiciónese un parágrafo al acto legislativo 01 de 2005, el cual será el siguiente: (...)"

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

"Artículo 1º. Adiciónese un parágrafo al artículo 1º del acto legislativo 01 de 2005, el cual será el siguiente: (...)"

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



DUVALIER Congresoista
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 2

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo No. 024 de 2023 Cámara "Por la cual se adiciona un parágrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política", el cual quedará así:

Artículo 1º. Adiciónese un parágrafo al artículo 48 del a Constitución Política acto legislativo 01 de 2005, el cual será el siguiente:

Parágrafo 3.º Se exceptúan de lo establecido en por el inciso 14 del presente artículo 3º del artículo 1 del acto legislativo 01 de 2005, los miembros de la Fuerza Pública, con pensión, asignación de retiro y sus beneficiarios tendrán derecho a la mesada adicional para pensionado, de acuerdo a los decretos 4433 del 2004 y 1214 de 1990.

JUSTIFICACIÓN

Se realizan precisiones en la redacción de la disposición normativa, para que este sea parte de un parágrafo y no una medida transitoria.

Cordialmente,

DUVALIER SANCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC, 30 de agosto de 2023

PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 1º del Proyecto de Acto Legislativo No. 024 de 2023 Cámara "Por la cual se adiciona un parágrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.", de la siguiente manera:

Artículo 1º. Adiciónese un parágrafo al artículo 48 de la Constitución Política, el cual será el siguiente:

Parágrafo 3.º Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8º del artículo 1 del acto legislativo 01 de 2005, los miembros de la Fuerza Pública, con pensión, asignación de retiro y sus beneficiarios de acuerdo a los decretos 4433 del 2004 y 1214 de 1990.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

Pedro Suárez Varca
Rpto. P.H. Boyacá



alirio.uribe.representante@gmail.com
alirio.uribe@camara.gov.co

Juan Sebastián
gómez gonzales



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo primero del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 024 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se adiciona un parágrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia", el cual quedara así:

Artículo 1. Adiciónese un parágrafo al artículo 48 de la constitución el cual quedara así:

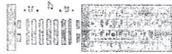
Parágrafo 3.º Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8º del presente artículo, a los miembros de la Fuerza Pública, con pensión, asignación de retiro y sus beneficiarios de acuerdo a los decretos 4433 del 2004 y 1214 de 1990.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



juan.gomez@camara.gov.co ☎ 601-390 4050 ext. 3841-3942 📍 Carrera 7 No. 8- 88. Congreso de la República 📧 @juutjs



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley N° 024 de 2023 Cámara "Por la cual se adiciona un parágrafo al acto legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la constitución política de Colombia", el cual quedará así:

Artículo 1º. Adiciónese un parágrafo al artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el acto legislativo 01 de 2005, el cual será el siguiente así:

Parágrafo 3.º Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8º del artículo 1 del acto legislativo 01 de 2005, los miembros de la Fuerza Pública, con pensión, asignación de retiro y sus beneficiarios de acuerdo a los decretos 4433 del 2004 y 1214 de 1990.

Atentamente,

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



ANAPGARCIAS @AnaPaolaGarcia AnaPaolaGarciaU



ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 024 DE 2023 CÁMARA

"Por la cual se adiciona un parágrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia"

Elimínese la palabra "transitorio" del artículo 2º del presente proyecto de Acto legislativo el cual se encuentra así:

"Artículo 2º. Adiciónese el presente Parágrafo transitorio, al artículo 48 de la Constitución Política de Colombia."

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

"Artículo 2º. Adiciónese el presente Parágrafo al artículo 48 de la Constitución Política de Colombia."

(...)"

Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Elimínese el artículo 2° del proyecto de Acto legislativo 024 de 2023 "Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia"

Artículo 2°. Adiciónese el presente Parágrafo transitorio, al artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

COMISION POR LA VIDA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
30 AGO 2023
HORA: 10:21
FIRMA: P. Correal

JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición ya que el artículo sobra según la redacción del proyecto, no es necesario.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 3

Elimínese el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo No. 024 de 2023 Cámara "Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política", el cual quedará así:

Artículo 2°. Adiciónese el presente Parágrafo transitorio, al artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

JUSTIFICACIÓN

No es necesaria la existencia de un párrafo transitorio, dado que existen disposiciones normativas y jurisprudenciales que manifiestan el carácter permanente de la llamada mesada 14 para aquellos integrantes de la Fuerza Pública que tienen derecho a la misma.

Cordialmente,

DUVALIER SANCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

COMISION POR LA VIDA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
30 AGO 2023
HORA: 10:17
FIRMA: D. Sanchez

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá DC., 30 de agosto de 2023

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 2° del Proyecto de Acto Legislativo No. 024 de 2023 Cámara "Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia."

Artículo 2°. Adiciónese el presente Parágrafo transitorio, al artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

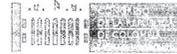
Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá

COMISION POR LA VIDA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
30 AGO 2023
HORA: 10:18
FIRMA: Alirio



alirio.uribe.representante@gmail.com
alirio.uribe@camara.gov.co



PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 024 de 2023 Cámara "Por la cual se adiciona un párrafo al acto legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la constitución política de Colombia".

Artículo 2°. Adiciónese el presente Parágrafo transitorio, al artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Atentamente,

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

COMISION POR LA VIDA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
30 AGO 2023
HORA: 11:42
FIRMA: Paola



@anaparcias @Ana Paola García @AnaPaolaGarciaU

Juan Sebastián
Gómez González



PROPOSICIÓN

Elíminese el artículo segundo del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 024 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia".

Cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



juan.gomez@camara.gov.co | 801-390 4050 ext. 3841-3842 | Carrera 7 No. 8-68, Congreso de la República | @Juan750



ALVARO
RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 024 DE 2023 CÁMARA

"Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia"

Modifíquese el título del presente proyecto de Acto legislativo el cual se encuentra así:

"Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia"

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

"Por el cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona a el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia"

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE el título del Proyecto de Acto legislativo 024 de 2023 Cámara "Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia", el cual quedará así:

Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia

Cordialmente,

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico

Recubi
Recomi
10:04
30/08/2023

Álvaro Uribe Uribe

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 3308 - Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (801) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Boyacá, D.C. - Colombia
@suarezvacca | Pedro José Suárez Vacca | 320 3794708



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1

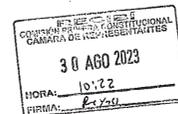
Modifíquese el título del Proyecto de Acto Legislativo No. 024 de 2023 Cámara "Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política", el cual quedará así:

"Por la cual se adiciona un párrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"

JUSTIFICACIÓN

Es pertinente señalar que la modificación debería realizar sobre el artículo 48 de forma integral y no únicamente sobre aparte del Acto Legislativo No. 01 de 2005.
Cordialmente,

DUVALIER SANCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

Juan Sebastián Gómez González



PROPOSICIÓN

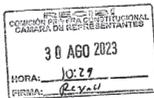
Modifíquese el título del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 024 DE 2023 CÁMARA "Por la cual se adiciona un parágrafo al Acto Legislativo 01 de 2005 y se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia", el cual quedará así:

"Por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 48 de la Constitución Política de Colombia"

Cordialmente,

Handwritten signature of Juan Sebastián Gómez González

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo



Cámara de Representantes

PEDRO SUAREZ VACCA REPRESENTANTE POR BOYACÁ

PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

ARCHÍVESE el Proyecto de Ley No. 042 de 2023 "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la creación de la política pública de prevención y protección del ciudadano frente a conductas constitutivas de promoción y apología del narcotráfico y el terrorismo".

Atentamente,

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara por Boyacá Páico Histórico.



RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ

PROPOSICIÓN

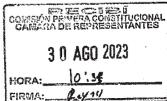
Modifíquese el artículo 5º del proyecto de ley 042 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la creación de la política pública de prevención y protección del ciudadano frente a conductas constitutivas de promoción y apología del narcotráfico y el terrorismo" El cual quedará así:

Artículo 5. Caracterización de las conductas constitutivas de promoción y apología. Los Ministerios de Cultura, Justicia y la academia adelantarán de forma conjunta la caracterización de conductas constitutivas de promoción y apología al narcotráfico y al terrorismo, con el fin de establecer una línea base para construir los parámetros de intervención social en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del impacto de esta política pública, encaminada a cesar todo acto de promoción y apología al narcotráfico y al terrorismo.

Dentro de la caracterización, los Ministerios de Cultura y Justicia podrán vincular distintas entidades y ordenar la realización de acciones concretas.

Handwritten signature of Ruth Caicedo de Enriquez

RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ Representante a la Cámara Departamento de Nariño



RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8º del proyecto de ley 042 de 2023 Cámara "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la creación de la política pública de prevención y protección del ciudadano frente a conductas constitutivas de promoción y apología del narcotráfico y el terrorismo" El cual quedará así:

Artículo 8. Fases de la política pública. La política pública tendrá las siguientes fases:

- a. Formulación: En esta fase que estará a cargo de los Ministerios de Justicia, Cultura y la academia, se precisará y delimitará las conductas constitutivas de promoción y apología del narcotráfico y el terrorismo, con identificación exacta de las personas, organizaciones, imágenes, sonidos y narrativas que puedan ser usados para los fines de promoción y apología. También comprende la definición de prioridades y lineamientos estratégicos de acción. Todo ello conducirá a la formulación del Plan Nacional de Prevención de conductas de promoción y apología al narcotráfico y al terrorismo.
b. Implementación: Esta fase consiste en la puesta en marcha de los programas y proyectos formulados en el Plan Nacional de Prevención de conductas de promoción y apología al narcotráfico y al terrorismo.
c. Seguimiento y Evaluación de Impacto: Dentro del Plan Nacional de Prevención de conductas de promoción y apología al narcotráfico y al terrorismo se dispondrá un Sistema de Seguimiento y Evaluación de Impacto que garantice el cumplimiento de los objetivos de los distintos programas y proyectos y las metas trazadas. El sistema medirá los impactos de la implementación de la Política Pública.

Handwritten signature of Ruth Caicedo de Enriquez

RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ Representante a la Cámara Departamento de Nariño





ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. ⁰⁴¹~~040~~ DE 2023 CÁMARA

"Por medio del cual se fortalece la prestación del servicio público esencial de bomberos, se modifica la Ley 1575 de 2012 y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el título del presente proyecto de Ley el cual se encuentra así:

"Por medio del cual se fortalece la prestación del servicio público esencial de bomberos, se modifica la Ley 1575 de 2012 y se dictan otras disposiciones"

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

"Por medio de la cual se fortalece la prestación del servicio público esencial de bomberos, se modifica la Ley 1575 de 2012 y se dictan otras disposiciones"


Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. ⁰⁴¹~~040~~ DE 2023 CÁMARA

"Por medio del cual se fortalece la prestación del servicio público esencial de bomberos, se modifica la Ley 1575 de 2012 y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el párrafo del artículo 2 del presente proyecto de Ley el cual se encuentra así:

"Artículo 2. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1575 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3o. COMPETENCIAS DEL NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL.

(...)

Parágrafo. En un plazo de 2 años contados a partir de la vigencia de la presente ley, a iniciativa del Alcalde los Concejos Municipales o Distritales de las categorías 1, 2 y 3 según la ley 136 de 1994, crearán el cuerpo oficial de bomberos, el incumplimiento de la presente disposición constituirá falta disciplinaria para el Alcalde municipal o distrital."

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

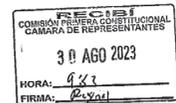
"Artículo 2. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1575 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3o. COMPETENCIAS DEL NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL.

(...)

Parágrafo. En un plazo de 2 años contados a partir de la vigencia de la presente ley, facultese a los Alcaldes de los Municipios y distritos de las categorías 1, 2 y 3 según la ley 136 de 1994 para que gestionen ante los Concejos Municipales o Distritales, la creación del cuerpo oficial de bomberos de su jurisdicción. El incumplimiento de la presente disposición constituirá falta disciplinaria para el Alcalde municipal o distrital."


Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



Oscar Hernán Sánchez León
Presidente

Oscar Rodrigo Campo Hurtado
Vicepresidente


Amparo Yaneth Calderón Perdomo
Secretaria

Dora Sonia Cortés Castillo
Subsecretaria